

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO  
M. BACALINI  
C.I.A. Nº 12.624.11920  
ONDES  
026600  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

26.037



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

**Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES**  
Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**  
Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO**  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. ARMANDO SÁNCHEZ**  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**  
Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS**  
Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO**  
Ministro de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL**  
Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN**  
Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**  
Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

**Ing. TULLIO ABEL DEL BONO**  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**  
Secretario de Deportes

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADÉMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



## **DECRETOS**

DECRETO N° 1443 -MHF-2019

SAN JUAN, 04 de Octubre de 2019.

VISTO:

El expediente N° 700-001321-2019, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones se impulsa la implementación del Sistema de Gestión de Obras Públicas (SIGOP) en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Que la Ley N° 128-A establece el ámbito de aplicación de la mencionada legislación de todas las obras que realiza la Provincia de San Juan, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Que la Constitución Provincial en su Artículo 103 establece que el Estado estimula el desarrollo y el uso de tecnología de avanzada y con alto valor agregado.

Que por la Ley N° 1483-A se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, usuarios electrónicos, notificación electrónica, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todo tipo de actuaciones, procedimientos y procesos de cualquier naturaleza; que tramitan ante el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos de la Constitución Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que la Ley de Ministerios N° 1101-A en su Artículo 19 dispone que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas entender en lo atinente a la Modernización del Estado en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, participando en la gestión de las acciones conducentes a la selección, adquisición e implementación de componentes tecnológicos, con la intervención de otro u otros ministerios o secretarías de estado en el caso que correspondiera.

Que asimismo, la Ley supra mencionada en su Artículo 21 dispone que corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos intervenir en

todo lo atinente a la planificación, construcción y conservación de la obra pública provincial.

Que por Decreto Acuerdo N° 0003/2017 la Secretaría de la Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, tiene por función entender en la formulación de programas de asistencia a los organismos del Sector Público Provincial, que así lo requieran y tengan por objeto la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

Que paralelamente por Decreto Acuerdo N° 0006/2019 a la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, le corresponde:

1) entender en todo lo inherente al control de la gestión de ese Ministerio; 2) aportar a la política integral TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) de Gobierno; 3) sistematizar los datos e información generada en el ámbito del Ministerio para realizar planificación política y toma de decisiones; y 5) entender en el diseño de sistemas administrativos e informáticos en el ámbito ministerial.

Que mediante Decreto N° 1200-MHF-2016 de fecha 28 de Julio de 2016 se ratificó el Acta Complementaria y Anexos del Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Universidad Católica de Cuyo, suscripto por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la mencionada casa de altos estudios.

Que a través de la mencionada Acta Complementaria, con la participación activa de la Secretaría de la Gestión Pública y la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión, se ha desarrollado el Sistema de Gestión de Obras Públicas (SIGOP), que permite la óptima gestión de las obras públicas en sus distintas etapas.

Que el SIGOP consiste en un sistema informático de registro, seguimiento y certificación de obras públicas que se encuentran activas y en desarrollo, permitiendo tener una base de datos y realizar un



monitoreo completo de todo el proceso de ejecución de una obra.

Que el sistema desarrollado se integra con los sistemas informáticos de gestión implementados por la Administración Pública Provincial.

Que resulta necesario, oportuno y conveniente disponer la implementación paulatina del SIGOP en los organismos alcanzados por la Ley N° 128-A que ejecuten obras públicas.

Que han intervenido la Secretaría de la Gestión Pública, la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y las Asesorías Le-tradas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:-** Dispóngase la implementación y uso obligatorio del Sistema de Gestión de Obras Públicas (SIGOP) en las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, centralizadas y descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros por entidades de bien público, que contraten cualquier tipo de obra pública, como único sistema informático de registro, seguimiento y certificación de obras públicas.

**ARTÍCULO 2°:-** Dispóngase que los distintos organismos alcanzados por el presente Decreto deberán tener operativo y funcionando el SIGOP en los plazos (cronograma de implementación paulatina) y alcances (módulos a implementar) que determinen en forma conjunta la Secretaría de la Gestión Pública y la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión.

**ARTÍCULO 3°:-** Facúltase al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a evaluar y disponer la incorporación en el SIGOP de las obras públicas contratadas que al momento de su implementación se encuentren en ejecución.

**ARTÍCULO 4°:-** Facúltase al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a evaluar y disponer la implementación del SIGOP cuando la obra pública sea ejecutada por administración.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispóngase la vinculación e integración del SIGOP con el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y todo otro sistema integrado de gestión de la Administración Pública Provincial, bajo las normas establecidas por órganos rectores de los mismos, a los efectos de eficientizar las tramitaciones electrónicas y servicios electrónicos de la misma.

**ARTÍCULO 6°.-** Dispóngase que las certificaciones digitales relativas a obras públicas emitidas por el SIGOP cuentan con plena validez jurídica y probatoria para su utilización en los trámites, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública Provincial y demás organismos alcanzados por el Artículo 1° del presente decreto, autorizándose su disponibilidad y utilización como documentos electrónicos válidos para cualquier tipo de tramitación que se efectúe a través de los sistemas informáticos integrados de gestión.

**ARTÍCULO 7°.-** Establézcase que la utilización de los documentos digitales dispuestos en el Artículo 6° impresos en papel para su incorporación en las actuaciones de la Administración Pública Provincial y demás organismos alcanzados por el Artículo 1° del presente decreto, son plenamente válidos, con idénticos efectos jurídicos a los digitales originales, pudiendo los organismos de control comprobar la autenticidad del mismo ingresando a los dispositivos tecnológicos habilitados para tal fin.

**ARTÍCULO 8°:-** Establézcase que la Secretaría de la Gestión Pública y la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión en forma conjunta son las res-



ponsables del formato, diseño, medios de distribución y cronograma de implementación paulatina de los documentos digitales dispuestos en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 9°.-Autorízase la implementación del SIGOP como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación de Obras Públicas, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia, en los plazos (cronograma de implementación paulatina) y alcances (módulos a implementar) que determinen en forma conjunta la Secretaría de la Gestión Pública y la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión.

ARTÍCULO 10°.-Autorízase a la Secretaría de la Gestión Pública y la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión para que por resolución conjunta aclaren, interpreten y dicten las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 11°.- Dispóngase que la Secretaría de la Gestión Pública y la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión, en forma conjunta serán responsables del desarrollo, mejora y actualización tecnológica del SIGOP.

ARTÍCULO 12°.- Invítase a las Municipalidades, Organismos de la Constitución y a los otros Poderes del Estado a adherir e implementar el SIGOP.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ C.P.N. Roberto Gattoni

Ministro de Hacienda y Finanzas

“ Ing. Julio Ortiz Andino

Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos

## **DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1351 -MHF- 19-09-19

ARTÍCULO 1°.-Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Roque Carlos Nicolás OCAMPO, D.N.I. N° 8.665.806, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique Mario ATENCIA, contra la Resolución N° 0850-CM-18, de fecha 06 de Julio de 2018, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia. Por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1352 -MIySP- 19-09-19

ARTÍCULO 1°.-Acéptase la donación realizada por la Municipalidad del Departamento Rawson a la Provincia de San Juan, los inmuebles identificados que se localizan en el Departamento Rawson, a saber: Provincia de San Juan (SM-E), entre el kilómetro 510+842,00 (paso a nivel lado norte Estación Villa Krause, calle Doctor Ortega - Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan) y el Kilómetro 515+064,00 (Punta de Rieles) incluyendo el cuadro de Estación San Juan (Provincia de San Juan), para la ejecución de la obra “Conector Sur”, en virtud de lo dispuesto en Ordenanza Municipal N° 4899/07 promulgada por Decreto N° 1857/07, la que como ANEXO I, forma parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese a la Escribanía Mayor de Gobierno para la inscripción del terreno donado a nombre del Estado Provincial- Dirección Provincial de Vialidad del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

DECRETO N° 1356 -MG- 23-09-19

ARTÍCULO 1°.-Concédase licencia extraordinaria, con percepción de haberes, a partir de la firma del presente Decreto, al Personal Policial Jerárquico Varios, conforme lo establecido por el Artículo 109° Inciso “e” de la Ley de Personal Policial N° 298-R, concordante con el Artículo 25° del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales.





DECRETO N° 1357 -MG- 23-09-19

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese sanción expulsiva de cesantía de las filas de la Policía de San Juan a partir de la firma del presente Decreto, al Agente del Cuerpo de Seguridad Escalafón General César Gabriel Olivera, D.N.I. N° 36.864.868, prevista en la Ley N° 298-R, Art. 60 Inc. a), por haber infringido el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, Art. 32°, Inc. 1° y 12° con el agravante previsto en Art. 43° Inc. 2°; e incumplimiento de los deberes que señala la Ley N° 298-R, Art. 28° Inc. a) y d); conforme las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese sanción expulsiva de cesantía de las filas de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General Alberto Luciano Campillay, D.N.I. N° 35.049.705, prevista en la Ley N° 298-R, Art. 60° Inc. a) por haber infringido el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, Art. 32°, Inc. 1° y 12° con el agravante previsto en el Art. 43° Inc. 2°; e incumplimiento de los deberes que señala la Ley N° 298-R, Art. 28° Inc. a) y d), conforme las consideraciones efectuadas precedentemente.

DECRETO N° 1359 -MHF- 24-09-19

ARTÍCULO 1°.- Destáquese en Misión Oficial al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C.P.N. Roberto Guillermo GATTONI, quien se trasladará a la República Popular de China, acompañando al señor Gobernador de la Provincia, con motivo de participar de la Feria Minera China Mining Congress & Expo, a realizarse entre los días 09 al 11 de Octubre del año en curso, además de participar de reuniones con autoridades de la Provincia de Shandong y autoridades de la Embajada de Argentina en Beijing, saliendo de la Provincia de San Juan el día 05/10/19 en horario matutino y regresando a la Provincia de San Juan el día 13/10/19 en horario vespertino.

DECRETO N° 1360 -SECTI- 24-09-19

ARTÍCULO 1°.- Se otorga a la Dirección de Gestión Administrativa, Financiera y Legal dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cantidad de mil quinientos noventa y seis (1.596) puntos y créditos, con cargo a la cuenta “Cuenta Especial Gobernación” conforme al Anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de la Gestión Pública, a efectuar la reasignación de puntos o créditos conforme al detalle que como Anexo, forma parte del presente Decreto.

DECRETO N° 1363 -MHF- 24-09-19

ARTÍCULO 1°.- Se promociona, a partir de la fecha del presente Decreto, a las categorías y en el Agrupamiento de la Planta Permanente de la Contaduría General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, en el Área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que en cada caso se indica, a los agentes que se consignan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1364 -G- 24-09-19

ARTÍCULO 1°.- Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra Varias que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 720.574,50).

DECRETO N° 1370 26-09-19

ARTÍCULO 1°.- Declárase Huésped Oficial del Gobierno de la Provincia de San Juan, durante su permanencia en la misma, al Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, C.P.N. Juan Schiaretti .-



DECRETO N° 1372 -MIySP- 26-09-19

ARTÍCULO 1°.- Se promociona a partir de la fecha de la presente norma legal, a los agentes de planta permanente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en las categorías que se consignan en el Anexo I del presente Decreto.

DECRETO N° 1373 -MIySP- 26-09-19

ARTÍCULO 1°.- Se designan a partir de la fecha de la presente norma legal, en la categorías y agrupamientos de la planta permanente de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a los agentes que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1375 -G- 27-09-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, suscriptos por el señor Secretario General de la Gobernación y las personas varias los que se encuentran comprendidos en los alcances de los artículos 4° y 5° del Decreto N° 1284-11, por el período comprendido desde el 01 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2019, los que como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1378 -MTyC- 27-09-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 01 de Octubre de 2019, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente del Ministerio de Turismo y Cultura, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

DECRETO N° 1383 -SEAyDS- 30-09-19

ARTÍCULO 1°.-Desestímase en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por le

empresa “AMX ARGENTINA S.A (CLARO)”, en contra de la Resolución N° 0462-SEAyDS-2017, de conformidad a los considerandos precedentes y a lo establecido en la legislación vigente.

DECRETO N° 1384 30-09-19

ARTÍCULO 1°.- Declárense nulas de nulidad absoluta e insanable, las Decisiones N° 1442-OSSE-2018, N° 0046-OSSE-2019 y N° 0047-OSSE-2019, por violación de la Ley aplicable y de las formas esenciales (cfr. Art. 14° de la Ley N° 135-A).

ARTÍCULO 2°.- Rechácese el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio, por el agente Leonardo Javier Andrada Doblas, D.N.I. N° 21.609.726, Legajo N° 888, contra la Decisión N° 1442-OSSE-2018, por haber devenido en abstracto, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Retrotráigase el procedimiento sumarial, a la presentación de la denuncia impetrada por la agente Elisa Beatriz Gómez, D.N.I. N° 22.003.339, Legajo N° 839, dejando sin efecto todo lo demás actuado.

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la Autoridad de Aplicación creada por Decisión N° 0261-OSSE-2019, a fin de que se continúe con la tramitación del sumario, conforme lo estatuido por el artículo 10° y concordantes de la Ley N° 985-K.

DECRETO N° 1390 -G- 01-10-19

ARTÍCULO 1°.- Destáquese en Misión Oficial al señor Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Mauricio Uñac, quien se trasladará a las Ciudades de Beijing Shandong y Tianjin, República Popular China, con motivo de participar de la Feria Minera “China Mining Congress & Expo”, que se realizará entre los días 09 y 11 de Octubre del año 2019, como así tam-



bién participará de reuniones con autoridades de la Provincia de Shandong y autoridades de la Embajada Argentina en Beijing.

DECRETO N° 1391 -G- 01-10-19

ARTÍCULO 1°.- Destáquese en Misión Oficial al Sr. Director de Comunicación Social y Opinión Pública, Emiliano Yamil Chafino Goldfarb, quien se trasladará a las Ciudades de Beijing, Shandong y Tianjin, República Popular China, acompañando al Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Mauricio Uñac, con motivo de participar de la Feria Minera “China Mining Congress & Expo”, que se realizará entre los días 09 y 11 de Octubre del año 2019, como así también de reuniones con autoridades de la Provincia de Shandong y autoridades de la Embajada Argentina en Beijing.

DECRETO N° 1392 -G- 02-10-19

ARTÍCULO 1°.- Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra varias que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 470.475,31).

DECRETO N° 1393 -MIySP 02-10-19

ARTÍCULO 1°.- Se designan a partir de la fecha del presente Decreto, a las categorías y en los Agrupamientos que se indican, a los agentes de la Direc-

ción de Control Operativo que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

DECRETO N° 1394 -MG- 02-10-19

ARTÍCULO 1°.- Revóquese a partir de la firma del presente, el Decreto N° 0020-MG-18, en cuanto al nombramiento del Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Franco Walter Nicolás Román D.N.I 36.034.455, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente.

DECRETO N° 1395 -MG- 02-10-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil de Rehabilitación Integral Personalizada de San Juan”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1396 -MG- 02-10-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil San Expedito”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1397 -MIySP- 03-10-19

ARTÍCULO 1°.- Se promoció a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que en cada caso se indica, a los agentes que se consignan en el ANEXO I que forman parte integrante del presente Decreto.



## **RESOLUCIONES**

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO  
SAN JUAN

### **RESOLUCIÓN N° 2265-DGC-19**

SAN JUAN, 28 de Octubre de 2019.-

VISTO:

Los Artículos N°s 2057, 2060, y 2075, s.s. y c.c. del Código Civil y Comercial, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la normativa señalada, surge la necesidad de adecuar los conjuntos urbanísticos existentes bajo la denominación de Propiedad Individual a Propiedad Horizontal Especial – Conjuntos Inmobiliarios.

Que a fin de someter a Propiedad Horizontal Especial el inmueble registrado bajo el régimen de Propiedad Individual, se debe contar con un nuevo plano que se ajuste a la normativa que regula el régimen de Conjunto Inmobiliario.

Que tratándose de una adecuación a un régimen legal, la presentación de estos planos no contendrán: Citación de Colindantes, Factibilidad de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Certificado Final de Obra de red de agua potable, Intervención del Departamento de Hidráulica, Libre Deuda de Dirección General de Rentas, Intervención de Fiscalía de Estado, ni Línea de cerco.

Que atento a lo expuesto resulta necesario dictar la norma legal respectiva.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada y Jefatura Técnica de la Repartición.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN  
DE GEODESIA Y CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Deróguese toda norma cuyo contenido se oponga con la presente.-

ARTÍCULO 2º: Toda adecuación de Propiedad Individual a Conjunto Inmobiliario deberá efectuarse a través de un nuevo plano que adecue las planillas consignadas en el cuerpo del plano de Propiedad Individual a Conjunto Inmobiliario, y el objeto será ADECUACIÓN DE PROPIEDAD INDIVIDUAL A CONJUNTO INMOBILIARIO.-

ARTÍCULO 3º: Serán requisitos esenciales en la presentación del trámite los consignados a continuación:

▲ En Plano:

A) Consignar titulares de dominio con sus respectivas inscripciones,

B) Mantener la correspondencia entre el plano de Propiedad Individual y el de Adecuación en cuanto a las medidas lineales y angulares en gráfica y las del Balance de Superficies;

C) Consignar planilla de Balance de Superficies de Espacios Comunes;

▲ En el Trámite:

D) Instrumento Judicial o Público consistente en Acta de conformidad de la mayoría de propietarios para realizar la adecuación consignada en el Art. N° 2075 del Código Civil y Comercial designando un representante, a los fines de suscribir el plano,

E) Adjuntar constancia de dotación de agua potable a las parcelas,

F) Constancia de pago, Profesional habilitado,

G) Presentar Archivo Formato dxf con relevamiento de mejoras.-

ARTÍCULO 4º: Los trámites efectuados bajo esta modalidad tendrán el carácter de preferente despacho.-

ARTÍCULO 5º: El plano de Adecuación será registrado Apto para Inscribir Reglamento de Propiedad



Horizontal Especial y posterior Transferencia de las Unidades Funcionales.-

ARTÍCULO 6º: Téngase por Resolución de esta Repartición. Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo. Ing. Agrim. Juan Pablo Quattropani

Director

Dirección de Geodesia y Catastro

Cta. Cte. 16.756 Noviembre 08. \$ 675.-

**DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO**

**SAN JUAN**

**RESOLUCIÓN N° 1829-DGC-18**

SAN JUAN, 22 de Agosto de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 7702-18, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Hugo Orlando Andrada, en carácter de apoderado de la Sra. Sosa de Andrada, Plácida y el profesional actuante Ing. Agrim. Marcos Abel González, MCP N° 4331, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, el inmueble con N.C. de Origen 1028-220330, la superficie destinada a Fracción "A 2" - Dren Florida, del plano de Mensura N° 10/4603-G-16, ubicado en Calle España s/n° - Departamento Albardón.- Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, apto para inscribir al Dominio Público del Estado la Fracción "A2" - Dren Florida.-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 023181, informa que si consta el dominio a nombre de "SOSA DE ANDRADA, PLÁCIDA",

inscripto al N° 648 F° 48 T° 7 - Dpto. Albardón - Año 1964, la cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, la Fracción nombrada se encuentra librada al uso público en la que existe el Dren Florida y camino de Servicio y posee superficie de título disponible.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público. Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE LA**

**DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Inscríbase en el Dominio Público del Estado, Departamento de Hidráulica, una superficie según mensura de 713,59 m². y según título de 728,59 m²., destinada a Fracción "A 2" - Dren Florida, del plano de Mensura N° 10/4603-G-16, la que queda protocolizada al N° 6328, F° 6328, T° 63, Año 2018, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al N° 648 F° 48 T° 7 - Dpto. Albardón - Año 1964, la superficie enunciada precedentemente.-





ARTÍCULO 3°: Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo. Ing. Agrim. Juan Pablo Quattropani

Director

Dirección de Geodesia y Catastro

“ Ing. Agrim. Héctor Walter Pintos

Jefe Dpto. del Registro Real

Dirección de Geodesia y Catastro

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 871-DGC-19**

SAN JUAN, 12 de Abril de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 2869-19, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Juan Carlos Abarca – Intendente de la Municipalidad de Albardón y el profesional actuante Agrim. Carlos Edver Aguero, MCPN° 622, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, el inmueble con N.C. de Origen 1056-586621, las superficies destinadas a Equipamiento, Espacio Verde, Calles, E.D.P. 1 y E.D.P. 2 del plano de Mensura N° 10/4763-A-18, ubicado en Calle Formosa s/n° - Departamento Albardón.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 010252, informa que si consta el dominio a nombre de “MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN”, inscripto al Folio Real Matrícula N° 00 -10-4367-A1, R6, Año 2017, la cual no se encuentra inhibida para

disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, si figura registrada Servidumbre de Acueducto para riego real, continúa, perpetua y gratuita y posee superficie de título disponible.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público. Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE  
GEODESIA Y CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Inscríbese en el Dominio Público del Estado – Municipalidad de Albardón, una superficie según mensura de 1 Ha 2.002,70 m<sup>2</sup> y según título de 1 Ha 2.002,70 m<sup>2</sup>, destinada a Equipamiento, Espacio Verde, Calles, E.D.P. 1 y E.D.P. 2, del plano de Mensura N° 10/4763-A-17, la que queda protocolizada al N° 6377, F° 6377, T° 63, Año 2019, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, Folio Real Matrícula N° 00-10-4367-A1, R6, Año 2017, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 3°: Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-



Fdo. Ing. Agrim. Juan Pablo Quattropani  
Director  
Dirección de Geodesia y Catastro  
“ Ing. Agrim. Héctor Walter Pintos  
Jefe Dpto. del Registro Real  
Dirección de Geodesia y Catastro

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO  
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 982-DGC-19**

SAN JUAN, 23 de Abril de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 2092-19, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Juan Antonio De La Rosa, en calidad de propietario y el Sr. Juan Carlos Abarca, Intendente de la Municipalidad de Albardón solicitan, la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble, la superficie destinada a Fracción “C” - N.C. 1052-521321, del plano de Mensura N° 10/2561-P-87, ubicado en Calle Sarmiento N° 1880 - Departamento Albardón.

Que el plano respectivo se encuentra registrado, apto para transferir al Dominio Público del Estado la Fracción “C”.

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según certificado N° 010493, informa que si consta el dominio a nombre de “DE LA ROZA, JUAN ANTONIO”, inscripto al Folio Real Matrícula N° 10-00733, As. 3, Año 1991, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, y posee superficie de título disponible.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde trans-

ferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público. Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE  
GEODESIA Y CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Inscríbese en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Albardón, una superficie según mensura de 460,80 m<sup>2</sup> y según título de 483,45 m<sup>2</sup>, la superficie destinada a Fracción “C” - N.C. 1052-521321, del plano de Mensura N° 10/2561-P-87, la que queda protocolizada al N° 6378, F° 6378, T° 63, Año 2019, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y solicítase al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio al Folio Real Matrícula N° 10-00733, As. 3, Año 1991, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 3°: Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo. Ing. Agrim. Héctor Walter Pintos

A/C Dirección

Dirección de Geodesia y Catastro

“ Ing. Agrim. Pakzad Rohani

Sub-Jefe Dpto. del Registro Real

Dirección de Geodesia y Catastro



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO  
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 1084-DGC-19**

SAN JUAN, 06 de Mayo de 2019.-

**VISTO:**

El Expediente N° 3518-19, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Edgardo José Andre, en calidad de propietario y el profesional actuante Ana Marcela Olivera, M.C.P. N° 4207, solicitan, la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 0656-191152, la superficie destinada a Fracción “6b” Calle Proyectada, del plano de Mensura N° 06/806-O-14, ubicado en Fray J. Sta. M. de Oro o Las Moras s/n°, (esquina Sancassani) - Departamento Zonda.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, apto para inscribir al Dominio Público del Estado la Fracción “6b”.

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que las obras de urbanización se encuentran en ejecución, según Certificado N° 08-DPDU-19, de Aptitud Técnica, en Expediente N° 504-0145-A-2012, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Que el registro general inmobiliario, según certificado N° 011701, informa que si consta el dominio a nombre de “ ANDRE, EDGARDO JOSÉ”, inscripto al Folio Real Matrícula N° 06-1507-As. 1, Año 2012, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si Servidumbre de Acueducto, real, continúa, perpetua y gratuita y posee superficie de título disponible.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público. Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE  
GEODESIA Y CATASTRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribese en el Dominio Público del Estado – Municipalidad de Zonda, una superficie según mensura de 969,00 m<sup>2</sup>. y según título de 1.016,08 m<sup>2</sup>., la superficie destinada a Fracción “6b” Calle Proyectada, del plano de Mensura N° 06/806-O-14, la que queda protocolizada al N° 6379, F° 6379, T° 63, Año 2019, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio al Folio Real Matrícula N° 06-1507-As. 1, Año 2012, la superficie enunciada precedentemente.-

**ARTÍCULO 3°:** Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-



Fdo. Ing. Agrim. Héctor Walter Pintos  
A/C. Dirección  
Dirección de Geodesia y Catastro  
“ Ing. Agrim. Pakzad Rohani  
Sub-Jefe Dpto. del Registro Real  
Dirección de Geodesia y Catastro

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO  
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 1089-DGC-19**

SAN JUAN, 06 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 3584-19, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Director de la Dirección de Geodesia y Catastro Ing. Agrim. Juan Pablo Quattropani, solicita la inscripción al Dominio Público del Estado, de la superficie destinada a Equipamiento correspondiente al inmueble con N.C. de Origen 0526-805705, del plano de Mensura N° 05/3572-C-88, (Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Francisco Narciso Laprida), ubicado en Calle Agustín Gómez y Calle Independencia - Departamento Pocito, debido a que se omitió en la Resolución N° 207-DGC-95, transferir la superficie mencionada.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 011403, informa que si consta el dominio a nombre de “COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO FRANCISCO NARCISO LAPRIDA”, inscripto al N° 7406, F° 6, T° 75, Pocito, Año 1987, la cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen y posee superficie de título disponible.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público. Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE  
GEODESIA Y CATASTRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Inscríbase en el Dominio Público del Estado – Municipalidad de Pocito, una superficie según mensura y según título de 3.512,86 m<sup>2</sup>, destinada a Equipamiento, del plano de Mensura N° 05/3572-C-88, la que queda protocolizada al N° 6381, F° 6381, T° 63, Año 2019, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al N° 7406, F° 6, T° 75, Pocito, Año 1987, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 3°: Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo. Ing. Agrim. Héctor Walter Pintos  
A/C. Dirección  
Dirección de Geodesia y Catastro  
“ Ing. Agrim. Pakzad Rohani  
Sub-Jefe Dpto. del Registro Real  
Dirección de Geodesia y Catastro



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO  
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 1211-DGC-19**

SAN JUAN, 20 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 3682-19, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones las Sras. Aida Victoria y Rosa América Chávez, en calidad de propietarias y el profesional actuante Ing. Agrim. Enrique Gabriel Madrid, MCP N° 3551, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 1950-690480, la superficie destinada a Ensanche de Calle Juan Tomás Rojas - Fracción "B", del plano de Mensura N° CI-19/2790-M-18, ubicado en calle Juan T. Rojas (ex-Catamarca) s/n° - Departamento Valle Fértil.

Que el plano respectivo se encuentra registrado, únicamente para inscribir al Dominio Público del Estado el Ensanche - Fracción "B".

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas Provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 13290, informa que si consta el dominio a nombre de "CHAVEZ, AIDA VICTORIA y CHAVEZ, ROSA AMÉRICA", inscripto al Folio Real Matrícula N° 19-01412-As. 7, Año 2009, las cuales no se encuentran inhibidas para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si Servidumbre Administrativa de Electroducto a favor de Energía San Juan S.A. y posee superficie de título disponible.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público. Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE  
GEODESIA Y CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Inscribase en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Valle Fértil, una superficie según mensura de 54,11 m<sup>2</sup>. y según título de 54,44 m<sup>2</sup>., la superficie destinada a Ensanche de Calle Juan Tomás Rojas - Fracción "B", del plano de Mensura N° CI-19/2790-M-18, la que queda protocolizada al N° 6382, F° 6382, T° 63, Año 2019, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-  
ARTÍCULO 2°: Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio al Folio Real Matrícula N° 19-01412-As. 7, Año 2009, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 3°: Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo. Ing. Agrim. Héctor Walter Pintos  
A/C. Dirección

Dirección de Geodesia y Catastro

“ Ing. Agrim. Jorge N. Sánchez Mengual  
Jefe Dpto. del Registro Real

Dirección de Geodesia y Catastro

Cta. Cte. 16.757 Noviembre 08. \$ 3.935.-





## **EDICTOS DE MINAS**

### **EDICTO DE MINA**

#### **EXPT. N° 1124-480-B-13**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.387.603,00 X= 6.602.916,00 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).-

#### **PLANILLA DE COORDENADAS**

##### **GAUSS KRUGER PGA '94**

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.602.916,00	2.387.603,00
V1	6.607.242,99	2.385.861,05
V2	6.607.242,99	2.387.636,03
V3	6.599.293,03	2.387.636,03
V4	6.599.293,03	2.386.911,04
V5	6.599.243,03	2.386.911,04
V6	6.599.243,03	2.385.761,04
V7	6.605.393,00	2.385.761,04
V8	6.605.393,00	2.385.861,05

**SUPERFICIE: 1477,86 has.-**

**OBSERVACIONES:** Se informa que la Manifestación de Descubrimiento solicitada, se superpone de forma parcial con el cateo Expte. N° 691-B-95, del cual el peticionante declara titularidad a fs. 1, se superpone parcialmente a las Manifestaciones de Descubrimiento Expte. 1188-B-86 y Expte. N° 126-G-96.-

Por Resolución N° 158-DRM.-19 se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO Y COBRE DISMINADO", en el Departamento de CALINGASTA, denominándola "SILVIA III" a nombre de HUGO ARTURO BOSQUE.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.-

Fdo.: Ing. Carlos Astudillo, Secretario Técnico  
Ministerio de Minería

San Juan, 24 de Octubre de 2019.-

Fdo.: Dra. Velia A. Barrera

Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas

Ministerio de Minería

N° 69.712 Noviembre 05-08-15. \$ 1.030.-

## **EDICTO DE MENSURA**

### **Expediente N° 377-C-96**

El Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado Pachón S.A., solicitando la Mensura de la Mina "CHINCHILLA V", en el Dpto. de Calingasta, la Labor Legal se encuentra en las siguientes coordenadas:

#### **LABOR LEGAL COORDENADAS**

##### **GAUSS KRUGER PGA '94.**

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
L.L.	6.493.102,46	2.369.719,09

La Labor denunciada se encuentra dentro del área de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N° 5 y se registra en las coordenadas ante puestas.

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
A	6.497.602,45	2.369.219,10
B	6.497.602,45	2.370.219,10
C	6.492.602,45	2.370.219,10
D	6.492.602,45	2.369.219,10

**ÁREA COMPRENDIDA = 500 Has.-**

**OBSERVACIONES:** Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presente, las coordenadas de cada una de las 5 pertenencias consignadas en Fs. 51/60



las que serán verificadas al momento de las operaciones de mensura, donde se procederá a la registración definitiva, conforme al Código de Minería y Código de Procedimiento Mineros.-

**COLINDANTES:** Al Expte. de autos, son los siguientes Derechos Mineros, cuyo Números de Expte. son. 376-C-96 (CHINCHILLA IV), 425160-D-02 (JULIO 9), Cateos. N° 1124169-M-06.-

Por Resolución N° 170-D.R.M. y C.-2019, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por quince días Art. 84 del Código de Minería a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.-

Acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.-

Fdo.: Ing. Carlos Astudillo, Secretario Técnico

Ministerio de Minería

San Juan, 16 de Octubre de 2019.-

Fdo.: Dra. Velia A. Barrera

Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas

Ministerio de Minería

N° 69.758 Noviembre 05-06-08. \$ 1.350.-

## EDICTO DE MENSURA

### Expediente N° 374-C-96

El Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado

Pachón S.A., solicitando la Mensura de la Mina “CHINCHILLA II”, en el Dpto. de Calingasta, la Labor Legal se encuentra en las siguientes coordenadas:

### LABOR LEGAL COORDENADAS

#### GAUSS KRUGER PGA '94.

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
L.L.	6.493.102,46	2.366.719,10

La Labor denunciada se encuentra dentro del área de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N° 4 y se registra en las coordenadas ante puestas.

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
A	6.497.602,45	2.366.219,10
B	6.497.602,45	2.367.219,10
C	6.492.602,45	2.367.219,10
D	6.492.602,45	2.366.219,10

### ÁREA COMPRENDIDA = 500 Has.-

**OBSERVACIONES:** Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presente, las coordenadas de cada una de las 5 pertenencias consignadas en Fs. 51/60 las que serán verificadas al momento de las operaciones de mensura, donde se procederá a la registración definitiva, conforme al Código de Minería y Código de Procedimiento Mineros.-

**COLINDANTES:** Al Expte. de autos, son los siguientes Derechos Mineros, cuyo Números de Expte. son. 373-C-96 (CHINCHILLA I), 375-C-96 (CHINCHILLA III), 425160-D-02 (JULIO 9).



Por Resolución N° 169-D.R.M. y C.-2019, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, Llamando por quince días Art. 84 del Código de Minería a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.-

Acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.-

Fdo.: Ing. Carlos Astudillo, Secretario Técnico

Ministerio de Minería

San Juan, 16 de Octubre de 2019.-

Fdo.: Dra. Velia A. Barrera

Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas

Ministerio de Minería

N° 69.759 Noviembre 05-06-08. \$ 1.350.-

**EDICTO DE CANTERA  
EXPT. N° 1124-10-P-19.-**

Solicitud de Cantera Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.-

**PLANILLA DE COORDENADAS  
GAUSS KRUGER PGA '94  
PLANTA DE BENEFICIO**

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.621.644	2.484.715
2	6.621.940	2.485.386
3	6.619.555	2.486.455
4	6.619.243	2.485.779

**SUPERFICIE:** 193,59 Has.-

**OBSERVACIONES.** Al día del registro de la presente Cantera, se cumple en informar, que el titular del Expte. de autos NO presenta la información de la

titularidad del dominio del N° de Plano de mensura, ni de su Nomenclatura Catastral, correspondiente, acreditando si es terreno Fiscal, ni autorización del Departamento de Hidráulica.

Además debe respetar el siguiente derecho minero cuyo número de Expte. es el 1124246-M-12 "MIDAS 2".

Por Resolución N° 167-ST- 2019, publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, por igual término. Para que dentro de los 20 días posteriores al de la última publicación, se deduzcan las oposiciones a que la presente diere lugar.

Acredite el peticionante en el término de veinte (20) días haber efectuado la publicación ordenada, presentando los ejemplares del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de tener por desistida.-

Fdo. Ing. Carlos Astudillo, Secretario Técnico, Ministerio de Minería.

San Juan, 09 de Octubre de 2019.-

Fdo.: Dra. Velia A. Barrera

Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas

Ministerio de Minería

N° 69.445 Noviembre 07/11. \$ 1.000.-

**LICITACIONES**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DR. MARCIAL V. QUIROGA  
Expte N° 803-004394-2019  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 48/19.**

**OBJETO:** Compra de insumos (sueros).

**DESTINO:** Servicio de Farmacia del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO con 70/100 (\$4.657.595,70).

**APERTURA DE SOBRES: 29/11/19 Hora: 09:00 hs.**



Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCO MIL (\$5.000,00).

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA Tel.: 0264 – 4330880 / 0872 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 16.755 Noviembre 08. \$ 230.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN  
LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 08/2019

Objeto: Construcción de la obra: “Puesta en valor Edificio 25 de Mayo”.

Apertura de Propuestas: **20 de Noviembre de 2019, a las 09.00 hs.**; en el Ala Sur del Subsuelo del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 (E), Ciudad de San Juan.

Presentación de las propuestas: Mesa de Entradas Administrativa de la Corte de Justicia: Rivadavia 473 Este, 2do. Piso, Ciudad de San Juan, Ala Sur, hasta las 09.00 horas del día 20 de Noviembre de 2019.

Consulta y entrega de Pliegos : Oficina de Compras de la Corte de Justicia: Rivadavia 473 Este, 2do. Piso, Ciudad de San Juan; de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 12.00 horas.

Valor del Pliego: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), no reembolsables.

Nota: En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.

Podrá realizarse la consulta de los Pliegos en: [www.jussanjuan.gov.ar](http://www.jussanjuan.gov.ar)

N° 3434 Noviembre 07-08. Eximido.-

## **CONVOCATORIAS**

### CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de San Juan, a los 5 días del mes de Noviembre del 2019, la **Comisión Organizadora Provisoria del Colegio en Ciencias Biológicas** convoca a los profesionales con título de grado de Licenciado en Biología, Licenciado en Ciencias Biológicas, Biólogos, y títulos equivalentes y afines a la Biología para participar de la Asamblea Extraordinaria N° 1 con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 1942-A, según artículo N° 4 y artículo N° 32. La Asamblea Extraordinaria N° 1 se desarrollará el **día 05 de Diciembre del corriente año, a las 21 hs.**, en el salón del Club San Raúl en calle Gral. Espejo 378 (N), Rivadavia, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- Tomar conocimiento de la Ley 1942-A.
- Ratificación de la Comisión Organizadora Provisoria del Colegio de Ciencias Biológicas.
- Establecer matrícula profesional.
- Adhesión a la FAPBIO (Federación de Asociaciones Profesionales de Graduados en Ciencias Biológicas de la República Argentina), CGP - RA (Confederación General de Profesionales de la República Argentina) y FEPU (Federación de Entidades Profesionales Universitarias de San Juan).

Fdo: Lic. en Biol. Silvina Adarvez Giovanini

Miembro Comisión Organizadora  
Provisoria del Colegio en Ciencias  
Biológicas

N° 69.437 Noviembre 05/11. \$ 850.-



## **ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO  
SAN JUAN  
CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL**  
**Ordenanza N° 2068/19**  
**- AÑO 2019 -**

VISTO:

El Expediente N° 2113/19, iniciado por el Ejecutivo Municipal; donde eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual Año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto; el Sr. Intendente Municipal eleva a este Concejo el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual Año 2019 (O.T.A.) para su conocimiento y aprobación;

Que, en sesión Ordinaria, se decidió aprobar dicho Proyecto de Ordenanza sin modificaciones.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO  
SANCIONA:

Artículo 1°: Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual Año 2019 (O.T.A.) y su Anexo I, cuyo contenido forma parte integrante de esta Ordenanza.-

Artículo 2°: Déjese sin efecto toda disposición, Ordenanza; realizadas con anterioridad y que se oponga al cumplimiento de la Ordenanza Tributaria Anual Año 2019.-

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese, Féchese, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sarmiento, San Juan, República Argentina; el día 24 de Abril de 2019.-

Fdo.: Nelson David Mortensen - Presidente

Concejo Deliberante - Municipalidad de Sarmiento - San Juan

“ Graciela Fátima Sánchez - Secretaria Legislativa

Concejo Deliberante - Municipalidad de Sarmiento - San Juan

**MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO**  
**ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL**  
**- AÑO 2019 -**

ARTÍCULO 1°: De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Parte General - Título I - Disposiciones Generales - Artículo 1° del Código Tributario Municipal, las obligaciones fiscales que determina esta Municipalidad se registrarán por las disposiciones que establece el Código Tributario Municipal, sus modificaciones, la Ordenanza Tributaria Anual, las Ordenanzas Especiales, las Disposiciones Reglamentarias de estas normas legales, y por todos los instrumentos fiscales municipales que oportunamente se dicten.

Tales obligaciones consisten en impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la Provincia, derechos, servicios retributivos, tasas y patentes municipales, contribución por mejoras, matrículas, permisos, licencias, multas, recargos, intereses y actualizaciones y demás contribuciones municipales de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y Ley N° 6289, las que se abonarán conforme a las alícuotas o porcentajes, cuotas, importes o montos fijos y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación que determine la presente Ordenanza





ARTÍCULO 2º: Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

### CAPÍTULO I

#### TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 3º: A los fines de lo dispuesto en el Libro II - Parte Especial - Título I - Artículo 160º - del Código Tributario Municipal, el Municipio de Sarmiento determina, las siguientes contribuciones:

##### A- RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS:

1- Secciones Catastrales 10 - 38 - 42 - 52 - 53 -55 - 56 - 58 - 62 - 72 - 74 - 80 - 82 - 88 - 96 - 98. Recolección de residuos, limpieza, conservación de la vía pública, señalización, mantenimiento de arbolado público, plazas y espacios verdes, y/o cualquier otro similar que no tribute una contribución especial. Se establece un monto fijo por parcela de ..... \$ 660,00

##### B - FONDO DE CAMINOS

1-Secciones 10- 38 - 42 - 52 - 53 -55 - 56 - 58 - 62 - 72 - 74 - 80 - 82 - 88 - 96 - 98 - Fíjase una alícuota del Tres por mil (3 ‰), sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.

- a)- Monto mínimo por parcela .....\$ 660,00
- b)- Monto máximo del tributo .....\$ 2.500,00

2- Resto de Secciones. Con excepción de los barrios a los que se aplicará los incisos A y B, fíjase una alícuota del Tres por mil (3 ‰), sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.

- a)- Monto mínimo por parcela .....\$ 1.050,00
- b)- Monto máximo del tributo .....\$ 3.168,00

3- Emprendimientos agrícolas: en el caso de los emprendimientos agrícolas la tasa por fondos de caminos se aplicará independientemente de las secciones donde se encuentren ubicados y por los siguientes montos:

- a)- De 30 a 50 has.....\$ 7.632,00
- b)- De 50 a 80 has.....\$ 11.388,00
- c)- Entre 80 y 110 has.....\$ 15.096,00
- d)- Más de 110 hectáreas.....\$ 17.604,00

##### C - ADICIONAL POR BALDIOS (en Barrios y Zonas Urbanas):

1- Cuando el inmueble sea baldío, según el Artículo 161º Parte Especial del Código Tributario Municipal, el valor de la contribución será de un monto del cinco por mil (5 ‰), sobre el avalúo fiscal, con un mínimo de .....\$ 1.020,00

2- Si además el baldío se encuentra sin cerrar perimetralmente la alícuota de la contribución ascenderá a un monto del siete por mil (7 ‰), sobre el avalúo fiscal, con un mínimo de .....\$ 2.472,00



**D – ALUMBRADO PÚBLICO:**

**D1- Tasa de alumbrado:**

- 1- Cargo Fijo: Pesos Veinticuatro por año ..... (\$ 24,00 / año)
- 2- Cargo Variable: se calculará sobre el consumo de energía eléctrica y tributará el ocho coma cinco por ciento (8,5%) sobre el total del consumo de los contribuyentes.

**D2- Contribución municipal:**

- 1-Cargo Variable: se calculará sobre el consumo de energía eléctrica y tributará el cinco por ciento (5%) sobre el total del consumo de los contribuyentes.

**D3- Contribuyentes del mercado eléctrico mayorista:**

Establécese que los importes de la Tasa y Tributo resultantes en los apartados D1 y D2 precedentes, para aquellos contribuyentes que adquieran su energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, deberán resultar de idéntico monto al que resultaría de estar encuadrados los respectivos suministros en la categoría tarifaria correspondiente adquiriendo su energía y potencia a la Distribuidora Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan, para idéntica modalidad de consumo y nivel de tensión.

**CAPÍTULO II**

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 4°:** El monto a pagar en concepto de Contribución por Mejoras, quedará sujeto a lo previsto en el Libro II – Título II del Código Tributario Municipal. La proporción y formas de pago serán establecidas por el Departamento Ejecutivo para cada caso.

**CAPÍTULO III**

**TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 5°:** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 173° y 174° del Código Tributario Municipal, el ejercicio en el Departamento Sarmiento de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, temporaria o permanente, está sujeta al pago de la tasa establecida conforme a las alícuotas, importes fijos, mínimos e índices que establece esta Ordenanza en el Anexo I, según la categorización o encuadramiento que realice el Organismo Fiscal; ello en virtud de los Servicios Municipales de registro fiscal, inspección, inspección de habilitación, asesoramiento, información, control de salubridad, seguridad e higiene de establecimientos, contralor, organización, fiscalización, inscripción, estadística, control de impacto ambiental, verificación de efectos contaminantes y/o de riesgo para la comunidad y toda otra actividad Municipal, tendiente a procurar el bienestar general de la población, que no sea exigible por otro gravamen especial.

**ARTÍCULO 6°:** Cuando un contribuyente se dedique a más de una (1) actividad dentro de un mismo local, deberá distinguirse la actividad principal de la actividad secundaria, incrementándose la tasa anual en un veinticinco por ciento (25%) de la categoría asignada en general por cada una de las actividades y/o rubros comerciales, industriales y/o de servicios que desarrolle.

**ARTÍCULO 7°:** La Municipalidad de Sarmiento, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este capítulo según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.

- a) Rubros Explotados
- b) Ubicación geográfica del inmueble
- c) Superficie cubierta
- d) Cantidad de personas afectadas
- e) Cantidad de movilidades afectadas
- f) Datos fiscales
- g) Actividad
- h) Capital invertido
- i) Monto de los Ingresos Brutos
- j) Maquinarias afectadas
- k) Cualquier otro elemento que el organismo fiscal considere oportuno.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DERECHOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN**

ARTÍCULO 8º: De conformidad con lo dispuesto en el Libro II, Título IV del Código Tributario Municipal, por los derechos de matriculación, registro, inscripción y habilitación se deberá abonar de acuerdo con las categorías que se explicitan en el Anexo I de la presente Ordenanza y tributarán según la modalidad establecida infra.

##### **1- INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES**

Por derecho de inscripción y matriculación, los comercios, industrias y prestadores de servicios deberán tributar el diez por ciento (10%) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría.

##### **2- HABILITACIÓN MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Libro II, Título IV del Código Tributario Municipal, las Habilitaciones Municipales caducan a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, o desde el vencimiento del período anterior de habilitación. Una vez vencido su plazo de validez, su renovación se solicitará ante el organismo fiscal y la misma será otorgada abonando las inspecciones municipales que correspondan de acuerdo a su actividad, el contribuyente debe encontrarse libre de deuda municipal en conceptos tasas que gravan la actividad respectiva, y contar con las autorizaciones de los organismos provinciales pertinentes. Los Contribuyentes deberán tributar por habilitación los montos establecidos en la presente ordenanza tributaria para cada actividad.

ARTÍCULO 9º: Por transferencia, cambio de rubro y/o cambio de domicilio se tributará: El cinco por ciento (5%) de lo que corresponda tributar anualmente según la categoría del contribuyente determinada en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 10º: SANCIONES: En caso de falta y/o infracción a lo establecido en el presente Capítulo, se aplicará:

##### **1)- MULTA:**

- a)- Por falta de matriculación, registro y habilitación .....\$ 6.732,00
- b)- Por apertura, cierre, transferencia de comercio o industrias sin la correspondiente autorización o comunicación ..... \$ 5.616,00

2)- CLAUSURA: en los casos mencionados en 1)- a) se procederá además de la imposición de la multa a la clausura inmediata del comercio y/o industria.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 11º: A los fines de lo establecido en el Libro II – Título V – del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos anuales:



a- Las personas de existencia física o jurídica que realicen por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de publicidad y/o propaganda, por cualquier forma o monto, en sede comercial y/o fuera de ella, serán responsables de las tasas establecidas en el Capítulo III de la presente.

b- Por avisos, carteles o letreros publicitarios en el Departamento Sarmiento, con o sin domicilio comercial e industrial en el, por metro cuadrado o fracción .....\$ 432,00

c- Por avisos o letreros luminosos comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción .....\$ 588,00

d- Por distribución y/o fijación de afiches, carteles, volantes, etc., deberá abonarse un derecho de autorización de \$ 265,00 hasta 500 unidades. Superada la cantidad antes mencionada se cobrará \$ 67,00 por cada centenar o fracción menor.

e- Publicidad oral, escrita, televisiva y radial, realizada por medio de altavoces o cualquier otro similar en lugares abiertos o cerrados, abonarán los siguientes importes:

- Por día con pago anticipado .....\$ 290,00

- Por mes con pago anticipado .....\$ 850,00

- Por año con pago anticipado .....\$ 3.020,00

ARTÍCULO 12º: Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados deberán contar con la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 13º: En el caso específico de publicidad oral que se realice en la vía pública por medio de altoparlantes con la respectiva autorización, deberá observarse las fechas y los horarios autorizados conforme a lo siguiente:

a- Entre el 1º de Octubre al 31 de Marzo, de 8 a 12 hs. y de 17 a 21 hs.

b- Entre el 1º de Abril y el 30 de Septiembre de 9 a 12 hs. y de 16 a 20 hs.

ARTÍCULO 14º: SANCIONES: Para los casos de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes multas:

a- Realización de publicidad de cualquier tipo sin autorización: tres veces el importe de las contribuciones no pagadas.

b- Publicidad por altavoces fuera de los horarios establecidos: un importe fijo de .....\$ 500,00

c- En caso de reincidentes: por cada infracción: .....\$ 350,00

d- Colocación de letreros, leyendas de anuncios, distribución de folletos, volantes o similares, con igual características, sin la correspondiente autorización Municipal: .....\$ 660,00

## CAPÍTULO VI

### TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 15º: De acuerdo con lo establecido en el Libro II - Título V - del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se efectúen en el Departamento abonarán las siguientes tasas:

1)- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCASIONAL:

a- Juegos y Parques de Diversiones. Previo pago de la contribución prevista en el inciso i) del presente artículo, además deberá abonar por juego y/o aparato, por mes con pago anticipado .....\$ 138,00

b- Carreras cuadreras y otras: autorización para su realización, por evento, con pago anticipado.....\$ 1.010,00



- c- Partidos de fútbol, básquetbol, voleibol, hockey sobre patines y otros espectáculos deportivos organizados y fiscalizados por clubes y/o entidades afiliadas a las asociaciones deportivas, ligas y/o federaciones correspondientes. Autorización para su realización, pago anticipado .....\$ 345,00
- d- Por festivales deportivos descriptos en Inc. c - organizados por empresas de espectáculos públicos o particulares, en predios particulares o en el Polideportivo Municipal. Autorización para su realización, pago anticipado .....\$ 525,00
- e- Carreras de autos, motos, moto cross y todo tipo de festival mecánico, organizados por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos públicos o particulares. Autorización para su realización, pago anticipado ..... \$ 1.010,00
- f- Reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales sin fines de lucro, organizados por clubes, uniones vecinales, asociaciones civiles, colegios, escuelas, grupos juveniles, estudiantiles y/o religiosos, empresas de espectáculos públicos o particulares. Autorización para su realización, pago anticipado .....\$ 240,00
- g- Cines y teatros. Autorización para su funcionamiento, pago anticipado .....\$ 500,00
- h- Parques de diversiones y circos transitorios. Autorización para su funcionamiento, pago anticipado....\$ 3.168,00
- i- Empresas particulares que realicen reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales no contemplados en el presente artículo. Autorización para su realización, pago anticipado ..... \$ 1.340,00
- j- En los comercios donde estén instalados Billares, Pool, Metegol y otros juegos similares, abonarán por juego y por año o fracción menor .....\$ 435,00
- En todos los casos el importe que se debe abonar en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos comprendidos en el presente Capítulo, lo son por cada evento a llevarse a cabo. Tales autorizaciones deben ser solicitadas y abonadas en la Municipalidad de Sarmiento, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha prevista para el evento.

## 2)- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE:

- a- Confiterías bailables, boites, pubs, etc. abonarán por año según su categoría lo siguiente
- |                   |              |
|-------------------|--------------|
| Categoría 1.....  | \$ 10.752,00 |
| Categoría 2 ..... | \$ 8.316,00  |
| Categoría 3 ..... | \$ 6.456,00  |
- b- Cines, teatros y parques de diversiones abonarán por año según su categoría lo siguiente
- |                   |             |
|-------------------|-------------|
| Categoría 1 ..... | \$ 3.168,00 |
| Categoría 2 ..... | \$ 2.088,00 |
| Categoría 3 ..... | \$ 1.584,00 |
- c- Paddle, tenis, fútbol cinco abonarán por cancha y por año según su categoría lo siguiente
- |                   |             |
|-------------------|-------------|
| Categoría 1 ..... | \$ 1.050,00 |
| Categoría 2 ..... | \$ 900,00   |
| Categoría 3 ..... | \$ 708,00   |

Cualquier actividad no comprendida en este artículo que se realice con carácter permanente se registrará por las disposiciones del Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.





ARTÍCULO 16º: SANCIONES: En caso de faltas y/o infracciones a lo establecido en este capítulo -sobre espectáculos y diversiones públicas de carácter transitorio- sin la correspondiente autorización municipal, se aplicará multa igual al doble del tributo que se omitió pagar a excepción de los circos y parques de diversiones y personas físicas o jurídicas que realicen festivales artísticos y competencias automovilísticas en cuyo caso la multa será de.....\$ 6.075,00

ARTÍCULO 17º: Cualquier actividad no comprendida en el artículo 15 que se realice con carácter permanente se regirá por las disposiciones del Capítulo III de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18º: De acuerdo con lo establecido en el Libro II - Título VII del Código Tributario Municipal, por la ocupación y/o uso de la vía y espacios públicos, aéreos, subsuelo o superficies se abonarán las siguientes contribuciones:

#### 1)- OCUPACIÓN CON REDES DE SERVICIOS ELÉCTRICOS:

Las empresas del Estado, públicas, privadas o mixtas que a través del tendido de líneas eléctricas, hagan uso y/o ocupación del espacio aéreo en la jurisdicción del Departamento Sarmiento, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 5 % del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

#### 2)- OCUPACIÓN CON REDES DE SERVICIOS DE GAS, AGUA CORRIENTE Y CLOACAS:

Las empresas del Estado, públicas, privadas o mixtas que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficial en la jurisdicción del Departamento Sarmiento, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

#### 3)- OCUPACIÓN CON SERVICIOS DE FIBRA ÓPTICA, TELEFONÍA Y DE TELEVISIÓN POR CABLE:

Las empresas del Estado, públicas, privadas o mixtas que a través de redes de fibra óptica, telefonía y televisión por cable hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficial en la jurisdicción del Departamento Sarmiento, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2 % del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.



2)- PERMISOS PARA OBRAS:

a- Las empresas privadas o públicas que efectúen trabajos de tendido de red subterránea para agua potable, cloacas, gas, electricidad, teléfonos, fibra óptica o cualquier otro similar deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto en forma anticipada:

- En calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal .....\$ 15,00
- En calles pavimentadas o veredas urbanizadas, por metro lineal .....\$ 24,00

Los derechos que surjan por la aplicación del presente artículo deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra.

Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el pago de los tributos establecidos, por el relleno, por la compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaicos si los hubiere. A tal efecto y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar valores en garantía por el monto total de la reparación de la vía afectada a satisfacción de la administración. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren. El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios pertinentes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

b- Por los servicios que la Municipalidad preste como consecuencia de las obras referidas en el apartado anterior, como así también de las de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, de televisión, fibra óptica y/o cualquier otra similar las empresas abonarán los siguientes tributos:

- Derecho de iniciación de cada obra .....\$ 2.196,00
- Servicios de inspección por tendido de red, por cada metro lineal: .....\$ 4,50
- Control de roturas, compactación y control de materiales, en calzadas y/o veredas según corresponda por el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calles por redes, por cada una: .....\$ 115,00
- Permiso de remoción de calzada por conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc....\$ 96,00

c- Trabajos de construcción de puentes de acceso: Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado por metro lineal la cantidad de .....\$ 53,00

d- Trabajos de conexión: Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, cloacas, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad y abonar:

Por la autorización: \$ 105,00.

Por Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 90,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm<sup>2</sup>.

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de se-

ñalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

### 3)- OCUPACIÓN DE VEREDAS Y CALLES CON MATERIALES:

a- Para ocupar espacios en la vía pública, ya sea veredas o calzadas, con materiales para la construcción, escombros, mercaderías, bultos, vehículos, etc., deberá solicitarse, previamente, la correspondiente autorización Municipal, y en caso de ser aprobada, abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día: .....\$ 40,00

b- En caso de ocupación de espacio público en veredas con vallas para ejecución de obras que requieren plazos prolongados por la falta de lugar del predio, comprobado por inspección municipal, se otorgará permiso mensual únicamente en el frente de la obra, abonando un monto mensual anticipado de .....\$ 365,00

Por fracción de días que superen el permiso mensual se abonará por día .....\$ 40,00

### 4)- REPARACIÓN DE ROTURAS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:

Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexión de agua, cloacas, gas en sus predios, etc. se deberá abonar los montos en cada caso y de acuerdo con los costos que determine el Departamento Ejecutivo.

### 5)- RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA:

a- Las empresas y/o personas de existencia física o jurídica que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Departamento Sarmiento, tributarán por línea, anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros los tributos que a continuación se detallan:

- de 0 a 20 paradas: .....\$ 1.350,00
- de 21 a 40 paradas: .....\$ 2.360,00
- más de 40 paradas .....\$ 2.700,00

b- Las empresas y/o personas que presten el servicio de transporte público de pasajeros tipo remis o taxi deberán abonar anualmente, por la reserva de espacio en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo, por unidad de transporte.....\$ 1.010,00

### 6)- OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES:

a- Por la ocupación de sitios públicos para la instalación de mesas y sillas con destino al uso por parte de bares, confiterías, comedores, cantinas, etc., se abonará en forma anticipada por mes y por metro cuadrado .....\$ 13,00

b- Por la instalación de tarimas, escaparates, estanterías, etc., en lugares autorizados para el funcionamiento de pequeños comercios, destinados a exhibir la venta de mercancías en general, abonarán mensualmente, previa autorización, con pago anticipado .....\$ 138,00

c- Por la ocupación de espacio público para el funcionamiento de instalaciones y comercios enunciados en el apartado anterior por períodos inferiores a un mes, se abonará previa autorización, por día, con pago anticipado: .....\$ 250,00



ARTÍCULO 19º: SANCIONES: Para los casos de falta o infracción a este Capítulo se aplicarán las multas siguientes:

- Por rotura de calzada sin autorización municipal: mínimo \$ 3.010,00. Asimismo, por encima del mínimo indicado dependerá la multa de las dimensiones de la rotura y de acuerdo con lo que meritúe el Departamento Ejecutivo en cada caso específico.

- Por ocupación de la vía pública con vehículos, escombros, materiales de desechos, basuras, desperdicios, residuos, restos de animales y cualquier otro objeto, sin la correspondiente autorización municipal.....\$ 675,00

- Por ocupación sin autorización de los espacios públicos en general.....\$ 535,00

- Por obstrucción de cauces, acequias y drenajes .....\$ 610,00

- Por la omisión de solicitud de autorización y aprobación de los planos indicados en el inciso 2)- del artículo anterior, se aplicará multa igual al doble del tributo que la persona física o jurídica debió abonar a la Municipalidad.

- En los casos de trabajos de conexión, finalizados los mismos, los responsables deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio, una multa de .....\$ 100,00

### CAPÍTULO VIII

#### TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20º: Dispónese que las tasas previstas en el Libro II, Título VIII del Código Tributario Municipal, se determinarán una vez puesto en funcionamiento el Mercado Municipal.

### CAPÍTULO IX

#### DERECHOS Y TASAS POR USO, OCUPACIÓN Y SERVICIOS EN EL CONTROL PRIMARIO ADUANERO

ARTÍCULO 21º: De acuerdo con lo dispuesto en el Libro II, Título IX del Código Tributario Municipal por uso y ocupación del Control Primario Aduanero se fija los siguientes derechos:

Por ingreso (24 horas o fracción):

Vehículos de carga: deberán abonar un derecho de

a)- Por ingreso al predio con uso de báscula .....\$ 450,00

b)- Ingreso al predio sin uso de báscula .....\$ 300,00

c)- Por descarga y carga se pagará.....\$ 1.700,00

d)- Por verificación de carga (desencarpado y encarpado) por vehículo .....\$ 200,00

e)- Por Cambio de carpa .....\$ 350,00

f)- Servicio de Oficina Individual (A) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitados por Afip Aduana para tal fin) deberán abonar mensualmente..... \$ 3.500,00

g)- Servicio de Oficina Individual (B1 y B2) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitados por Afip Aduana para tal fin) deberán abonar mensualmente..... \$ 4.800,00



- h)- Servicio de Oficina Individual (C) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitador por Afip Aduana) deberán abonar mensualmente..... \$ 5.600,00
- i)- Estacionamiento de vehículos de carga en Plazoleta por día..... \$ 150,00
- j)- Estacionamiento de vehículos de carga en Playa de Maniobras , deberá abonar habilitación de predio nuevamente a partir de la hora 19 hs del día de ingreso, renovable cada 24 hs mientras permanezca el vehículo dentro del predio de operaciones aduaneras el monto de ..... \$ 150,00

## CAPÍTULO X

### TASAS POR CONTRASTE Y FISCALIZACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS Y USO DE BÁSCULA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22º: Según lo dispuesto en el Libro II, Título X de Código Tributario Municipal, establécese que los responsables deberán pagar las siguientes tasas:

a)- **Pesas:**

Hasta 1.000 kg. ....	\$ 100,00
De 1.000 a 10.000 Kg.....	\$ 250,00
De más de 10.000 Kg. ....	\$ 350,00

b)- **Longitud:**

Hasta 10 metros .....	\$ 150,00
Más de 10 metros .....	\$ 450,00

c)- **Capacidad:**

Hasta 10.000 litros .....	\$ 100,00
Más de 10.000 litros .....	\$ 200,00

## CAPÍTULO XI

### TASAS POR SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y DERECHO DE CONEXIÓN

ARTÍCULO 23º: De conformidad con lo establecido en el Libro II, Título XI del Código Tributario Municipal, por los servicios de fiscalización, vigilancia, inspección y contralor de instalaciones de gas fijase:

Por tasa de servicios:

a)- Viviendas: .....	\$ 145,00
b)- Comercios e industrias: .....	\$ 510,00

Por derecho de conexión:

a)- Viviendas:.....	\$ 1.590,00
b)- Comercios:	
1.- de primera categoría.....	\$ 16.825,00
2.- de segunda categoría .....	\$ 10.000,00
3.- de tercera categoría.....	\$ 3.950,00
c)- Industrias y otras empresas:	
1.- de primera categoría.....	\$ 100.915,00
2.- de segunda categoría .....	\$ 67.300,00
3.- de tercera categoría.....	\$ 30.190,00
d)- Estaciones de Gas Natural Comprimido:.....	\$ 182.850,00

**CAPÍTULO XII****TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 24º: Por los servicios establecidos en el Libro II - Título XII del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes contribuciones:

a)- Por la CONCESIÓN de LOTES y NICHOS, por el término de noventa y nueve años (99) en los cementerios municipales, en concepto de derecho sobre terreno se abonará:

**LOTES:**

Cementerio de Media Agua: el metro cuadrado .....	\$ 845,00
Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m2 .....	\$ 2.110,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m2.. .....	\$ 2.535,00
Lotes para mausoleos, 9 m2 .....	\$ 7.595,00

Cementerio de Los Berros, el metro cuadrado .....

\$ 845,00
-----------

**Cementerio de Los Berros:**

Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m2 .....	\$ 2.110,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m2.. .....	\$ 2.535,00
Lotes para mausoleos, 9 m2 .....	\$ 7.595,00

Cementerio de Pedernal, Cienaguita y Cochagual, el metro cuadrado .....

\$ 675,00
-----------

Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m2 .....	\$ 1.690,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m2.. .....	\$ 2.025,00
Lotes para mausoleos, 9 m2 .....	\$ 6.075,00

**NICHOS:****Cementerio de Media Agua:**

Nichos de primera y quinta fila .....	\$ 3.020,00
Nichos de segunda y cuarta fila: .....	\$ 3.750,00
Nichos de tercera fila: .....	\$ 4.820,00
Nichos de primera y cuarta fila .....	\$ 2.490,00
Nichos de segunda y tercera fila .....	\$ 2.220,00

**Cementerios de Pedernal, Cienaguita y Cochagual:**

Nichos de primera y cuarta fila .....	\$ 2.790,00
Nichos de segunda y tercera fila..... .....	\$ 2.910,00

b)- Por el Alquiler o arrendamiento de nichos: se fijan los siguientes importes:

Por mes con pago anticipado .....

\$ 240,00
-----------

Vencido el plazo de alquiler, y en función de la disponibilidad, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso, dispondrá las medidas a adoptar.

c)- Por la transferencia o permuta, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los dere-





chos de concesión sobre terrenos, nichos o mausoleos, se abonará el veinte por ciento (20%), sobre el valor actualizado del mismo al momento de la transferencia.

d)- Depósito de ataúdes y urnas: estadía por mes o fracción menor .....	\$ 215,00
Los ataúdes que no sean retirados del depósito dentro de los tres (3) meses posteriores a su ingreso, serán depositados en fosa común.	
e)- Por servicios:	
- De inhumación y exhumación en:	
Mausoleos o bóvedas .....	\$ 215,00
Nichos propios o alquilados .....	\$ 115,00
Fosa común eximido .....	\$ 00,00
- Traslado de ataúd : .....	\$ 175,00
- Reducción de cadáveres: .....	\$ 340,00
- Sellado de nichos .....	\$ 210,00
- Mantenimiento, conservación y limpieza de los espacios verdes y paseos, se abonará anualmente por metro cuadrado: .....	\$ 90,00
- Mantenimiento, conservación y limpieza de nichos en galerías se abonará anualmente por metro cuadrado de construcción.....	\$ 215,00
f)- Las obras a realizarse en los cementerios municipales pagarán en forma anticipada, un derecho de construcción:	
- Mausoleos.....	\$ 845,00
- Nichos por cada uno .....	\$ 175,00
g)- Por Servicio de Sala Velatoria Municipal (particular) .....	\$ 1.500,00
h)- Por Servicio de Sala Velatoria Municipal (Empresa intermediaria) .....	\$ 2.250,00

ARTÍCULO 25°: El Departamento Ejecutivo, podrá establecer, el régimen de financiación que crea conveniente para el cobro de los montos correspondientes a las contribuciones enunciadas en el inciso a)- del artículo anterior.

ARTÍCULO 26°: Título de Concesión: por la extensión de título de concesión, en los Cementerios Municipales se abonarán los siguientes derechos:

Título original o copia:

a- De los lotes:.....	\$ 110,00
b- De los nichos (por cada nicho) .....	\$ 50,00
c- De los Mausoleos o Bóvedas.....	\$ 175,00

ARTÍCULO 27°: Los concesionarios deberán finalizar la construcción de las obras que inicien, dentro de los doce meses de la fecha de compra de los terrenos, a tal efecto se deberá solicitar la aprobación y autorización de los planos de construcción en el área de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en este Capítulo.

No se podrán ingresar cadáveres a nichos, mausoleos, panteones o bóvedas hasta que se haya finalizado la totalidad de la construcción de los mismos.

La mora en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 59° del Código Tributario Municipal.



ARTÍCULO 28º: Las empresas fúnebres que realicen servicios en los Cementerios Municipales, deberán abonar:  
Por cada servicio: .....\$ 735,00  
El pago del tributo deberá abonarse previo a la introducción del cadáver.

ARTÍCULO 29º: Las concesiones de terrenos que se encuentren ocupados con construcciones en estados deplorables de conservación, previa intimación por única vez para mejorarlos, serán pasibles de revocación, sin derecho a reclamo alguno de la parte afectada en virtud del interés público. En aquellos terrenos en los que se encuentren restos humanos, el Municipio procederá a exhumarlos e inhumarlos en fosa común.

**ARTÍCULO 30º: SANCIONES:**

- Por transferencia o permuta de mausoleos, lotes y/o nichos sin la correspondiente autorización municipal se aplicará multa de ..... \$ 1.010,00
- Por la omisión de pago del derecho de construcción previsto en el inciso f)- del artículo 24 se establece una multa igual al doble del tributo no abonado.

**CAPÍTULO XIII**

**TASA POR SERVICIOS SOBRE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA.**

ARTÍCULO 31º: Por los servicios establecidos en el Libro II – Título XIII del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

**A-Por la inspección y permisos de conexiones eléctricas se abonará:**

**1-Viviendas:**

- a- Por la inspección y aprobación de instalaciones monofásicas.....\$ 400,00
- b- Por inspección y aprobación de instalaciones trifásicas.....\$ 475,00
- c- Aprobación de planos, por boca: .....\$ 25,00
- d- Por boca o toma aérea.....\$ 25,00
- e- Por boca o toma, embutidas .....\$ 25,00
- f- Por permiso de instalación provisoria
  - Monofásica .....\$ 350,00
  - Trifásica .....\$ 540,00

**2- Industria y Comercio**

- a- Inspección de instalación ..... \$ 565,00
- b- Aprobación de planos Monofásicos por boca .....\$ 40,00
- c- Aprobación de planos Trifásicos por boca .....\$ 45,00
- d- Instalaciones embutidas por boca .....\$ 40,00
- e- Por boca o toma aérea .....\$ 40,00
- f- Por la instalación de letreros luminosos por m2. o fracción .....\$ 395,00
- g- Permisos por instalaciones provisorias (no más de 30 días - circo, parques de diversiones, etc.)..... \$ 815,00
  - Por boca o toma aérea ..... \$ 40,00

Instalaciones de los mencionados en el inciso g- cuando ocupen las instalaciones del Polideportivo Municipal abonarán el consumo total de lectura de medidor en el período con más el adicional diario de.....\$ 250,00



En todos los casos de circos y parques de diversiones que ocupen espacios públicos y en consecuencia instalaciones municipales deberán efectuar un depósito de garantía de .....\$ 12.500,00

**Previo al pago de las tasas mencionadas en inciso A- 1 y A2 viviendas domiciliarias e Industrias, se deberá presentar la siguiente documentación a saber.**

- Título de la Propiedad – Escritura
- Boleta de compra y venta legalizado con mensura
- Contrato de alquiler legalizado
- Fotocopia de DNI Titular
- Pilastra completa con instalación eléctrica de vivienda o Salones comerciales con tableros, disyuntores y llaves térmicas.
- Pilastra completa con su respectivo tablero para obra

### **3- Habilitación electromecánica de industrias y grandes comercios**

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

#### **Industrias:**

Primera Categoría:.....	\$ 8.415,00
Segunda Categoría: .....	\$ 7.000,00
Tercera Categoría: .....	\$ 5.900,00
Cuarta Categoría: .....	\$ 4.950,00
Quinta Categoría: .....	\$ 4.125,00

#### **Comercios:**

Primera Categoría:.....	\$ 6.075,00
Segunda Categoría: .....	\$ 5.040,00
Tercera Categoría: .....	\$ 4.200,00
Cuarta Categoría: .....	\$ 3.500,00
Quinta Categoría: .....	\$ 2.915,00

### **4- Habilitación electromecánica de pequeños y medianos comercios**

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

#### **Comercios Medianos:**

Primera Categoría:.....	\$ 3.035,00
Segunda Categoría: .....	\$ 2.525,00
Tercera Categoría: .....	\$ 2.100,00
Cuarta Categoría: .....	\$ 1.760,00
Quinta Categoría:.....	\$ 1.460,00

#### **Comercios Pequeños:**

Primera Categoría:.....	\$ 1.500,00
Segunda Categoría: .....	\$ 1.250,00
Tercera Categoría: .....	\$ 1.000,00
Cuarta Categoría: .....	\$ 750,00
Quinta Categoría:.....	\$ 500,00



**B- Por la inspección de potencia y/o motores de uso comercial, industrial o agrícola, se abonarán los siguientes montos:**

a- De 1/2 a 1 HP .....	\$ 125,00
b- De 2 a 3 HP .....	\$ 225,00
c- De 4 a 8 HP .....	\$ 340,00
d- De 9 a 20 HP .....	\$ 515,00
e- De 21 a 25 HP .....	\$ 575,00
f- De 26 a 30HP .....	\$ 715,00
g- De 31 a 40 HP .....	\$ 775,00
h- Hasta 50 HP .....	\$ 915,00

más un monto fijo de \$ 30,00 ( treinta ) por cada HP que exceda los 50 HP.

ARTÍCULO 32°: A los fines del cobro de los conceptos mencionados en este capítulo, los interesados deberán presentar los planos de las instalaciones eléctricas por las cuales se solicita conexión, como así también copia de escritura pública o copia de contrato de locación.

**ARTÍCULO 33°: SANCIONES:**

- a)- Cuando se habiliten obras sin la correspondiente autorización, se aplicará al responsable una multa equivalente a tres veces el valor que en definitiva hubiera debido tributar, además de la desconexión, hasta tanto cumpla los trámites correspondientes ante la Municipalidad.
- b)- Cuando se conecte una instalación eléctrica en un inmueble, por intermedio de otro, además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quienes efectúen el suministro, y a quienes lo reciben, una multa de pesos mil con 00/100.- (\$ 1.000,00), no reponiéndose el servicio, hasta tanto se abonen las multas y separen las instalaciones eléctricas. Si al solicitar la conexión Monofásica o Trifásica, la misma debe pasar por otra propiedad privada o pública, se debe tener los permisos de paso correspondientes. Todo aumento de potencia en industrias, abonará derecho de conexión, como si fuese una instalación nueva, no pudiendo conectarse sin los permisos Municipales correspondientes.

**CAPÍTULO XIV**

**TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

ARTÍCULO 34°: A los fines de lo establecido en el Libro II, Título XIV del Código Tributario Municipal, por servicios Municipales, técnicos de estudios de planos y demás documentación, inspección y verificación en la construcción de casas, edificios y obras de infraestructura, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, por la rotura de calzadas, cunetas y/o veredas, salvo disposiciones particulares previstas en la presente, se establece un derecho equivalente al cinco por mil (5 %) sobre monto del contrato de obra ; cuando se tratase de vivienda única familiar a los valores establecidos se les deducirá un 15 % . A tal efecto se determinan los valores por metro cuadrado de construcción a saber:

a- Para vivienda de:	
1ª Categoría, por m2 .....	\$ 20.670,00
2ª Categoría, por m2 .....	\$ 14.770,00
3ª Categoría, por m2 .....	\$ 10.770,00
4ª Categoría, por m2 .....	\$ 7.140,00



b- Para salones de negocio:	
1ª Categoría, por m2 .....	\$ 12.600,00
2ª Categoría, por m2 .....	\$ 6.320,00
c- Para tinglados:	
Abierto, por m2 .....	\$ 5.440,00
Cerrado, por m2 .....	\$ 6.375,00
ARTÍCULO 35º: Fraccionamiento de inmuebles: para el fraccionamiento de inmuebles se establecen los siguientes derechos:	
a- Inmuebles Urbanos: el cinco por mil (5‰) sobre el avalúo fiscal.	
b- Inmuebles Rurales: el dos con cincuenta por mil (2,50‰) sobre el avalúo fiscal.	
c- Por cada firma de técnico: se abonará un importe fijo de .....	\$ 410,00

ARTÍCULO 36º: Los montos y porcentajes determinados en los artículos anteriores del presente capítulo se actualizarán automáticamente con los índices oficiales para el sector de la construcción.

ARTÍCULO 37º: Reparación de calzadas, veredas y cunetas: Cuando esta sea a cargo de la Municipalidad, y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

a- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado .....	\$ 2.020,00
b- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado .....	\$ 1.015,00
c- Veredas por metro cuadrado .....	\$ 675,00
d- Cunetas por metro lineal .....	\$ 675,00

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de lo que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 38º: SANCIONES: en los casos de obras ejecutadas sin la intervención municipal se impondrá multa de .....

.....	\$ 11.775,00
-------	--------------

## CAPÍTULO XV

### TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA DE SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 39º: Fíjase una tasa por la inspección sanitaria de higiene y salubridad, según lo establecido en el Título XV, Parte Especial del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

#### A- INMUEBLES:

- 1) Comerciales: deberán tributar el diez por ciento (10 %) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría.
- 2) Industriales: deberán tributar el veinte por ciento (20 %) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría

#### B- Vehículos:

Los vehículos que se destinen al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo como alimento de la población, deberán reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, a cuyo efecto, el propietario, usufructuario



o tenedor del vehículo tiene la obligación de presentarse en el local municipal para su Inspección antes de comenzar la tarea, debiendo abonar en forma anticipada los siguientes derechos:

a- Automotores, acoplados, por mes .....	\$ 175,00
b- Vehículos menores por mes: .....	\$ 115,00
c- Otros, por mes: .....	\$ 75,00

#### **C- LIMPIEZA DE INMUEBLES Y BALDIOS:**

Por el retiro de escombros, desperdicios, basuras, desechos, restos verdes, que no sean retirados en forma inmediata por los propietarios, no obstante haber sido debidamente intimados, la Municipalidad para mantener la limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, procederá a su retiro, debiéndose abonar las siguientes tasas:

a- Inmuebles particulares: Por viaje .....	\$ 675,00
c- Inmuebles Industriales y Comerciales : Por viaje .....	\$ 1.185,00

**ARTÍCULO 40°: CARTILLA SANITARIA:** Toda persona que trabaje en el comercio de venta al público deberá contar con cartilla sanitaria. La falta de esta, los hará pasibles de la aplicación de multas, que deberá ser abonada por el propietario del local cuyo monto se fija en pesos trescientos noventa con 00/100.- (\$ 390,00) por persona en infracción.

**ARTÍCULO 41°: DECOMISO DE MERCADERÍAS:** Por el decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado, el propietario del local y/o en su caso quien la transporte abonará una multa de pesos mil setecientos cincuenta con 00/100.- (\$ 1.750,00).

**ARTÍCULO 42°: CREMACIÓN DE ANIMALES:** El monto a pagar por cada animal cremado, por cuenta de la Municipalidad, es de pesos quinientos diez con 00/100.- (\$ 510,00).

#### **ARTÍCULO 43°: SANCIONES:**

- Por la falta de higiene en lugares abiertos al público se aplicará multa no menor a \$ 1.250,00
- A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de las multas previstas en cada caso ante la segunda falta cometida por locales abiertos al público se procederá sin más a la clausura.

### **CAPÍTULO XVI**

#### **TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS**

**ARTÍCULO 44°:** Por la prestación de servicios sanitarios y veterinarios, según lo establecido en el Libro II Título XVI del Código Tributario Municipal, se deberá abonar:

**A)-** Por los servicios del Tanque atmosférico:

a- Casa habitación: Por viaje: .....	\$ 310,00
b- Uso Mixto: comercial, industrial y vivienda, por viaje: .....	\$ 340,00
c- Comercial e Industrial: Por viaje: .....	\$ 410,00

Los valores establecidos corresponden al radio de Villa Media Agua, fuera de ese radio se abonará, además, el importe equivalente a un (1) litro de Gas Oil, por cada (3), km de distancia.





**B)-** Por los servicios de provisión de agua potable, se abonará los siguientes montos:

a- Casa habitación: dentro del radio de dos (2) Km del local Municipal:

- por tanque de agua .....	\$ 220,00
- por medio tanque de agua o fracción menor .....	\$ 120,00

Fuera del radio de los dos (2) Km, se abonará un plus equivalente a un litro de Gas Oil cada tres (3) km.

b- Mixtos: Vivienda y Uso Comercial – Industrial: dentro del radio de dos (2) km del edificio Municipal: por tanque de agua .....

\$ 270,00
-----------

Si excede los dos (2) Km se abonará el equivalente a un litro de Gas Oil cada tres (3) km.

c- Uso Comercial e Industrial: Dentro del radio de los dos (2) Km, se abonará por tanque de agua ..\$ 410,00

Si excede los dos (2) Km se abonará el equivalente a un litro de Gas Oil cada tres (3) km.

d- Suministro de agua por redes se pagará por mes y por usuario .....\$ 70,00

ARTÍCULO 45º: Las bases de cálculo establecidas en el presente Capítulo podrán ser modificadas por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo con las variaciones de costo que se operen en los mismos.

## CAPÍTULO XVII

### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 46º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de \$ 70.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

## CAPÍTULO XVIII

### TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 47º: Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar la siguiente tasa anual:

De 0 a 24 metros de altura .....	\$ 56.250,00
Más de 24 metros de altura .....	\$ 100.000,00

## CAPÍTULO XIX

### TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 48º: Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 115,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.



**CAPÍTULO XX**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN**  
**DE CARNES MUERTAS**

ARTÍCULO 49º: De acuerdo con lo dispuesto en Libro II, Título XX del Código Tributario Municipal, por la introducción y distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos y demás actividades relacionadas con estos, se establecen las siguientes categorías y montos:

a- Primera categoría: más de 3.000 Kg mensuales .....	\$ 8.415,00
b- Segunda categoría: más de 1.000 Kg mensuales a 3.000 Kg mensuales .....	\$ 5.045,00
c- Tercera categoría: menos de 1.000 Kg mensuales .....	\$ 2.525,00

ARTÍCULO 50º: Fíjase una tasa por la inspección sanitaria de higiene y salubridad, según lo establecido en el Título XV, Parte Especial del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a- Carnes muertas: (Bovinas, Porcinas, Ovinas, Pollos y Pescados) 1,5% de su valor de venta.
- b- Fiambres y embutidos en general 1% sobre su valor de venta.

ARTÍCULO 51º: SANCIONES: A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, se les aplicará las siguientes multas:

- a- 1ª infracción: Tres veces el monto de la alícuota o importe fijo que correspondiere.
- b- 2ª infracción: Cinco veces el monto de la alícuota o importe fijo que correspondiere
- c- 3ª y sucesivas infracciones: Diez veces el monto de la alícuota o importe que correspondiere.

**CAPÍTULO XXI**  
**MARCAS- GUÍAS- SEÑALES Y CERTIFICADOS DE GANADO**

ARTÍCULO 52º: A los fines de la inscripción o reinscripción de las marcas y/o señales en el registro Municipal, según el Libro II – Título XXI del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes montos:

a- Animales mayores: .....	\$ 510,00
Se consideran animales mayores: equinos, mular, vacuno.	
b- Animales menores: .....	\$ 285,00
Se consideran animales menores: caprinos, ovinos, lanar, porcino.	

ARTÍCULO 53º: Para la registración de cada animal marcado o señalado, se abonarán los siguientes montos:

a- Animales marcados y/o señalados (Mayores), por c/u .....	\$ 25,00
b- Animales marcados y/o señalados (Menores), por c/u. ....	\$ 13,00

ARTÍCULO 54º: Extensión de Guías y Certificados: Por la extensión de guías y certificados de ganado, se abonarán las siguientes tasas:

a- Animales mayores: Traslado de animales: por c/u .....	\$ 40,00
b- Animales menores: Traslado de animales: por c/u .....	\$ 15,00

ARTÍCULO 55º: Animales en la vía pública: Los propietarios de animales que se encuentren en la vía pública y que sean trasladados al corralón Municipal para su cuidado y alimentación, deberán pagar:

**A- En concepto de multa:**

a- hasta tres (3) animales: .....	\$ 410,00
b- hasta cinco (5) animales: .....	\$ 510,00
c- Más de cinco (5) animales: .....	\$ 615,00

**B- Por cuidado y Alimentación:**

a- Animales mayores, por día cada uno: .....	\$ 115,00.
b- Animales menores: por día cada uno: .....	\$ 50,00.

**ARTÍCULO 56º: SANCIONES:**

- Por las infracciones a los deberes de inscripción o reinscripción, registración, extensión de guías y certificados se aplicará multa igual al doble del tributo establecido en el presente capítulo.

- Por la tenencia de animales no autorizados en zonas urbanas se aplicará multa de ..... \$ 510,00

**CAPÍTULO XXII**

**TASAS POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN  
Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES  
Y SOBRE LOS RECURSOS DE ORIGEN FORESTAL, HORTALIZAS Y FRUTOS**

**SECCIÓN I****DE LOS MINERALES**

**ARTÍCULO 57º:** Fíjase a los efectos de lo previsto en el Título XXII, Libro II, Código Tributario Municipal, las siguientes tasas:

A) Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, carbonato de calcio precipitado, bentonita y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributarán mensualmente, según las siguientes escalas:

1- Primera Categoría .....	\$ 21.744,00
2- Segunda Categoría .....	\$ 15.528,00
3- Tercera Categoría.....	\$ 8.376,00
4- Cuarta Categoría.....	\$ 4.704,00
5- Quinta Categoría.....	\$ 2.808,00

B) Por la explotación de canteras y comercialización de piedras calizas, dolomíticas, rocas de aplicación, bloques de mármol y similares, tributarán mensualmente

1- Primera Categoría:.....	\$ 4.704,00
2- Segunda Categoría: .....	\$ 3.732,00
3- Tercera Categoría: .....	\$ 2.808,00
4- Cuarta Categoría: .....	\$ 1.872,00
5- Quinta Categoría: .....	\$ 1.260,00

C)- Por molineras de minerales en general tributarán mensualmente:

1- Primera Categoría:.....	\$ 4.704,00
2- Segunda Categoría: .....	\$ 3.732,00



3- Tercera Categoría: .....	\$ 2.800,00
4- Cuarta Categoría: .....	\$ 1.870,00
5- Quinta Categoría: .....	\$ 1.250,00
D)- Por la extracción de ripio y arena de cauce público por mts <sup>3</sup> .....	\$ 6,00
E)- Por las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración tributarán por m <sup>3</sup> .....	\$ 7,50

## SECCIÓN II

### DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FORESTAL, HORTALIZAS Y FRUTOS

ARTÍCULO 58º: A los efectos de lo previsto en el Título XXII, Libro II, Código Tributario Municipal, fíjase las tasas correspondientes en el Anexo I de la presente Ordenanza.

## SECCIÓN III

### TRASLADO DE MINERALES, PRODUCTOS DE ORIGEN FORESTAL Y OTROS

ARTÍCULO 59º: Por el traslado de minerales y derivados industriales, productos de origen forestal, hortalizas, frutas y frutos, el contribuyente o responsable deberá unirse de la guía municipal de transporte correspondiente que deberán entregar los transportistas en los controles municipales habilitados al efecto.

Fíjase la guía de transporte en .....\$ 90,00

La falta de este documento será sancionada con una multa de igual valor de la guía. La reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma.

## SECCIÓN IV

### TASAS POR MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 60º: De conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Título XXII, Libro II del Código Tributario Municipal impónese las siguientes tasas:

- a)- Por industrialización, manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas:
  - 1- Primera Categoría .....\$ 154.800,00
  - 2- Segunda Categoría.....\$ 93.000,00
- b)- Por manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas.....\$ 46.600,00
- c)- Por transporte de sustancias peligrosas.....\$ 21.720,00

## CAPÍTULO XXIII

### CONTRIBUCIÓN POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 61º: A los efectos de lo prescripto en el Libro, Título XXIII el Código Tributario Municipal fíjase los siguientes precios:

- 1)- Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 940,00 por hora, motoniveladora \$ 1.170,00 resto \$ 710,00 por hora.
- 2)- Alquiler de camiones: \$ 470,00 la hora.
- 3)- Venta de adoquines \$ 125,00
- 4)- Venta de bloques: \$ 23,00 la unidad.
- 5)- Venta de mosaicos \$ 100,00 el m<sup>2</sup>.
- 6)- Ladrillones \$ 8,00 la unidad.
- 7)- Transporte de áridos (piedra bola, ripio, arena) \$ 1.125,00.

8)- Venta de cañas \$ 2,50 por unidad.

9)- Venta de palos tipo rollizo \$ 40,00 por metro.

ARTÍCULO 62°: A los efectos de lo prescripto Ordenanza N° 1990/16, Artículo, N° 17 Gestión Integral de residuos Municipales (GIRSUM) fíjase los siguientes precios de referencia para la venta por kilo de material sujeto a variación según el cuadro tarifario proporcionado por Observatorio Nacional para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos a Noviembre 2016, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Presidencia de la Nación.

Material	Precio Promedio Región Cuyo y Patagonia
Papel Mezcla	\$ 1.50
Papel Blanco	\$ 3.20
Papel Diario	\$ 2.00
Papel Revista	\$ 1.25
Cartón de 1°	\$ 2.50
Cartón de 2°	\$ 1.50
Tetrabrick	\$ 1.90
PET Cristal	\$ 4.50
PET Verde	\$ 1.90
PET Azul	\$ 2.40
PET Mezcla	\$ 1.10
PET aceite	\$ 0.85
Plástico Duro	\$ 2.70
Soplado Natural	\$ 5.20
Soplado Blanco	\$ 5.40
Soplado Amarillo	\$ 6.40
Soplado Tutti	\$ 3.00
Nylon	\$ 2.90
Telgopor	\$ 52.00
PP (tapitas)	\$ 4.70
Vidrio Transparente	\$ 0.90
Vidrio Mezclado	\$ 0.90
Botellas	\$ 1.90
Cobre	\$ 34.50
Aluminio	\$ 14.50
Bronce	\$ 43.20
Hierro	\$ 9.10
Plomo	\$ 16.60
Latas de Acero	\$ 0.80
Chatarra (hierros y mezcla)	\$ 1.00
Trapo Mezcla	\$ 7.00



## CAPÍTULO XXIV

### TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 63º: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Sarmiento que originen actividad administrativa, se deberá abonar la tasa establecida en el presente capítulo conforme a lo dispuesto en el Libro II – Título XXIV del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 64º: Formación de expedientes y notas en general: Fíjase en pesos trece (\$ 20,00), el sellado correspondiente a la formación de expedientes no comprendidos en las exenciones previstas para estos casos en el Código Tributario Municipal, ni en las disposiciones especiales.

ARTÍCULO 65º: Disposiciones especiales - Formación de expedientes o notas que originen servicios especiales: En los casos que se mencionan a continuación, deberá pagar el sellado que se detalla, por cada nota o expediente:

- a- Desarchivo de expedientes: .....\$ 100,00.
- b- Inspecciones generales: habilitaciones, apertura, transferencia, cierre de negocios, colocación de letreros, remoción de calzada, instalaciones de kioscos y tarimas, instalaciones eléctricas, veredas, construcciones, permiso de baldíos, líneas de edificación, etc.:.....\$ 100,00
- c- Certificación de deuda, de actividad, de ubicación, de inscripción, libre de deuda, etc.....\$ 90,00.
- d- Por la aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad, pagará por cada copia o ejemplar, la suma de .....\$ 90,00.

ARTÍCULO 66º: No se podrán entregar certificados de libre deuda y otras certificaciones, mientras subsistan cualquier tipo de deudas con la Municipalidad y no hayan sido canceladas.

## CAPÍTULO XXV

### DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS

#### Formas de Pago

ARTÍCULO 67º: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo, mediante giros, transferencias bancarias o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Sarmiento.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, Banca Electrónica, etc.. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establécese el pago por Sistema de Compensación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.

#### Fecha de Pago

ARTÍCULO 68º: Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.





### **Lugar de Pago**

ARTÍCULO 69º: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

### **Premio**

ARTÍCULO 70º: Establécese para el período fiscal 2018, un premio denominado “Contribuyentes Comprometidos” orientado a reconocer el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar el o los tipos de premios, las bases, términos y condiciones de su otorgamiento entre los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de los tributos municipales.

### **Actualización e intereses**

ARTÍCULO 71º: La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de algunos de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

ARTÍCULO 72º: Los tributos y multas no abonados en término devengarán un interés mensual del dos por ciento (2%).

ARTÍCULO 73º: En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, compensación o acreditación de conceptos abonados indebidamente o en exceso o bien hayan realizado pagos parciales a cuenta de obligaciones establecidas expresamente, si el reclamo fuese procedente, se reconocerán dichos importes con más los intereses a partir del mes del cual correspondan los conceptos reclamados hasta el momento en que se efectúe la devolución, compensación y/o acreditación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS**

ARTÍCULO 74º: De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Título XI del Código Tributario Municipal, por el incumplimiento de los deberes formales y las disposiciones fiscales que constituyan infracciones no contempladas en los capítulos precedentes de la presente Ordenanza, se aplicarán multas según la gravedad de las mismas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 75º: Todo comercio, industria o prestador de servicios, sean personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente habilitados, además de las multas previstas en cada caso, se sancionarán con la clausura que dispondrá por acto administrativo expreso el Departamento Ejecutivo. De igual modo se procederá con quienes, debiendo contar con autorizaciones de organismos provinciales y/o nacionales, no cumplan con las reglamentaciones legales vigentes para cada tipo de actividad y condiciones de habilitación por aquellos exigidos de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 76º: Toda persona física o jurídica que omita el cumplimiento de los deberes formales serán pasibles de sanción de clausura y/o en su caso tratándose de obras la suspensión de las mismas hasta tanto se observen las normas previstas en el Código Tributario.



ARTÍCULO 77º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, no obstante las sanciones previstas en esta Ordenanza, a modificar el tipo de sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por los contribuyentes.

ARTÍCULO 78º: Además de las sanciones previstas en forma genérica en cada uno de los capítulos de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá imponer específicamente de acuerdo con la falta cometida, las siguientes multas por infracciones:

#### HIGIENE

Cod	Concepto	desde	Hasta
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 300,00	\$ 1.410,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 570,00	\$ 1.410,00
03	Molestias Públicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 570,00	\$ 1.970,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 570,00	\$ 2.450,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 570,00	\$ 2.810,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 570,00	\$ 2.810,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 570,00	\$ 2.810,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al público y/o expendio	\$ 900,00	\$ 2.810,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o Municipales	\$ 300,00	\$ 2.250,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía pública	\$ 1.410,00	\$ 3.660,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 570,00	\$ 4.210,00

#### PUBLICIDAD

10	Distribuciones de volantes en la vía pública	\$ 1.125,00	\$ 1.410,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 150,00	\$ 1.970,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 150,00	\$ 1.970,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 150,00	\$ 1.520,00
14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 300,00	\$ 2.810,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés público	\$ 300,00	\$ 2.170,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado público	\$ 300,00	\$ 1.090,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts, de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 300,00	\$ 1.410,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 300,00	\$ 1.410,00



19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 300,00	\$ 1.410,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 300,00	\$ 1.410,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc	\$ 300,00	\$ 1.410,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 300,00	\$ 1.410,00
<b>COMERCIO</b>			
23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 570,00	\$ 2.820,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 570,00	\$ 2.820,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 2.820,00	\$ 15.125,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$ 2.170,00	\$ 17.070,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$ 11.220,00	\$ 28.050,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 200,00	\$ 1.970,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 130,00	\$ 1.410,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos Municipales	\$ 150,00	\$ 1.410,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 150,00	\$ 1.410,00
<b>OBRAS VARIAS</b>			
32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 150,00	\$ 1.520,00
33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 150,00	\$ 1.220,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 150,00	\$ 1.220,00
35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de Comercios	\$ 150,00	\$ 1.220,00
36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 120,00	\$ 1.410,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio público o privado municipal	\$ 300,00	\$ 2.820,00
38	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o indicadores de calles	\$ 300,00	\$ 2.820,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 850,00	\$ 5.620,00
40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 300,00	\$ 2.820,00



41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 300,00	\$ 2.820,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 225,00	\$ 2.250,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DÍA)	\$ 300,00	\$ 2.820,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DÍA)	\$ 150,00	\$ 1.410,00

## DEPÓSITO FISCAL

Cod	Concepto	desde	Hasta
01	Infracción por mal estacionamiento	\$ 625,00	\$ 1.250,00
02	Rotura de poste de alambrado	\$ 1.000,00	\$ 1.900,00
03	Rotura de poste de Iluminación		
04	Rotura de cañerías de agua	\$ 625,00	\$ 1.900,00
05	Rotura de sanitarios	\$ 6.250,00	\$ 12.500,00
06	Rotura de Cámara de CCTV	\$ 3.125,00	\$ 7.500,00
07	Rotura de Tela cierre perimetral	\$ 1.900,00	\$ 3.750,00
08	Roturas varias no especificadas en ítem anteriores	\$ 500,00	\$ 1.900,00
08	Roturas de mobiliario	\$ 2.500,00	\$ 12.500,00

## ELECTROMECAÁNICA

45 Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicará las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al propietario de inmueble.

a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única)	\$ 115,00
b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 25,00
c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única)	\$ 200,00
d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 13,00
e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única)	\$ 32,00
f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única)	\$ 32,00
g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única)	\$ 260,00
h) Por cada toma a tierra (única)	\$ 115,00
i) Por cada siguiente de 5 (única)	\$ 19,00

Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas

Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:

a) Si se trata por líneas general, por c/u	\$ 145,00
b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u	\$ 69,00
c) Si se trata de circuitos, por c/u	\$ 40,00



Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.

a) Tableros, por c/u	\$ 300,00
b) Cajas, por c/u	\$ 170,00
c) Conductores o conducto, por metro	\$ 32,00

Finalizada una obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta en servicio.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo de la no solicitud de inspección, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra será pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constatará que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 1.125,00 y demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje y finalización.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 500,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de proceder a descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 850,00.

La incomparecencia del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- a) La primera vez, una multa de pesos \$ 175,00.
- b) La segunda vez, una multa de pesos \$ 300,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del área electromecánica sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- a) Dejarse en condiciones en el término que fije el área, según la importancia y/o urgencia.
- b) Si no se diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 240,00, pudiendo procederse a la desconexión eléctrica.
- c) En cada caso de no regularizarse, dentro de los 10 días de notificada la intimación, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.
- d) Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 450,00.

#### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Cód.	Concepto	Desde	Hasta
48	Espectáculos Públicos organizados sin reunir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes	\$ 570,00	\$ 1.410,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 1.125,00	\$ 1.690,00



## GENERALES

50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 300,00	\$ 1.410,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente ordenanza.	\$ 300,00	\$ 1.410,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones cursadas por la municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- Decomisar las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- Clausurar temporal, total o parcialmente el establecimiento.
- Suspender o cancelar la autorización de elaboración, comercialización o expendio de productos.
- Suspender la obra.
- Inhabilitar para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios de forma temporal o definitiva.

## CAPÍTULO XVII

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 79º: Supletoriamente rigen para la aplicación de intereses, multas y demás accesorios, las normas previstas por el Código Tributario de la Provincia de San Juan y sus modificatorias siempre y cuando no se opusieran a la letra o espíritu de la presente Ordenanza Tributaria Anual y Código Tributario Municipal .

ARTÍCULO 80º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar cuotas, descuentos y vencimientos para el cobro de las tasas y contribuciones anuales establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 81º: Los montos fijados y las alícuotas podrán ser modificadas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de las variaciones que se produzcan en los precios de los principales bienes y suministros que requiera el municipio para su funcionamiento.

ARTÍCULO 82º: Condónanse las deudas de los contribuyentes con la Municipalidad de Sarmiento anteriores al 31 de Diciembre de 2013 con excepción de todas aquellas que se encuentren en etapa de ejecución judicial y/o con planes de pago (al día o con obligaciones incumplidas).

ARTÍCULO 83º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Acto Administrativo expreso y fundado, las eximiciones, reducciones y/o condonaciones de tasas, contribuciones por servicios y rentas, montos y/o alícuotas y la determinación de plazos de pago que considere pertinente para cada caso.





ARTÍCULO 84°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar planes de pago sean de carácter general o particular que se adecue a las posibilidades de pago de cada contribuyente y a compensar tributos adeudados con créditos de proveedores y/o para la prestación de obras y/o servicios que requiera el municipio.

ARTÍCULO 85°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar un sistema de recaudación a través de agentes de percepción a cuyo efecto se lo autoriza a suscribir convenios y/o contratos que permitan percibir judicial y extrajudicialmente los tributos devengados y a devengarse a partir de la aplicación de esta Ordenanza. En este supuesto el monto a pagar por la percepción de los tributos no podrá exceder en la instancia extrajudicial el diez por ciento (10%) y en la judicial el quince por ciento (15%) de lo efectivamente percibido por el municipio.

ARTÍCULO 86°: De acuerdo con lo dispuesto en el Libro I, Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal, facúltase al Departamento Ejecutivo para que al momento de cancelar obligaciones pendientes de pago proceda a descontar de oficio a los acreedores del municipio los montos que aquellos adeuden en concepto de tributos devengados.

ARTÍCULO 87°: Dispónese que todo proveedor del Municipio que por su situación jurídica deba tributar en la jurisdicción, deberá encontrarse al día en el pago de los tributos, no pudiendo prestar ningún servicio, ni mantener ninguna relación comercial, hasta tanto regularice su situación a través de los mecanismos de pago y/o facilidades de pago, previstas por el organismo fiscal.

ARTÍCULO 88°: Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse monto alguno por cualquier concepto que no esté definido y/o mencionado específica y/o genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

ARTÍCULO 89°: Esta Ordenanza regirá automáticamente para los años sucesivos posteriores hasta tanto no sea reemplazada por otra.

ARTÍCULO 90°: De forma.-

Fdo.: Nelson David Mortensen - Presidente  
Concejo Deliberante - Municipalidad de Sarmiento  
“ Graciela Fátima Sánchez - Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante - Municipalidad de Sarmiento



MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO - ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2019

ANEXO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Orden	Codigo	Apartado	CONCEPTO	Expresado en pesos	
				Cuota Mensual	Importe Anual
1			COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO		
			ACTIVIDAD COMERCIAL EN GENERAL		
			<b>ACTIVIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, DE PRÉSTAMO, DE SEGUROS Y DE CREDITO</b>		
	1.1		<b>BANCARIAS</b>		
		1	BANCOS PRIVADOS Y MIXTOS	4.040,00	\$ 48.480,00
		2	BANCOS ESTATALES Y COOPERATIVOS	3.710,00	\$ 44.520,00
		3	AGENCIAS, RECEPTORIAS Y/U OFICINAS BANCARIAS CON CASA MATRIZ EN SAN JUAN	1.690,00	\$ 20.280,00
		4	CAJEROS AUTOMÁTICOS FUERA DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES		
		5	01 CAJERO	1.350,00	\$ 16.200,00
		6	02 CAJEROS	2.516,25	\$ 30.195,00
	1.2		<b>FINANCIERAS Y DE PRESTAMO</b>		
		1	FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	UNICA	4.385,00 \$ 52.620,00
		2	FINANCIERAS NO REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	UNICA	\$ 39.000,00
		3	CASAS DE PRÉSTAMO		3.020,00 \$ 36.240,00
	1.3		<b>SEGUROS</b>		
		1	CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	UNICA	8.410,00 \$ 100.920,00
		2	SUCURSAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	UNICA	2.695,00 \$ 32.340,00
		3	AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORÍAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	UNICA	1.684,00 \$ 20.208,00
		4	PRODUCTORES DE SEGUROS	UNICA	850,00 \$ 10.200,00
	1.4		<b>AGENCIAS y SUB AGENCIAS DE QUINIELA, LOTERIA Y OTROS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCION SOCIAL</b>		
				CATEGORÍA 1	345,00 \$ 4.140,00
				CATEGORÍA 2	217,00 \$ 2.604,00
	1.5		<b>ALMACENES Y DESPENSAS</b>		
		1		CATEGORÍA 1	345,00 \$ 4.140,00
		2		CATEGORÍA 2	252,00 \$ 3.024,00
		3		CATEGORÍA 3	174,00 \$ 2.088,00
	1.6		<b>ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS</b>		
		1		CATEGORÍA 1	677,00 \$ 8.124,00
		2		CATEGORÍA 2	345,00 \$ 4.140,00
				CATEGORÍA 3	217,00 \$ 2.604,00
	1.7		<b>ARTICULOS PARA BEBES Y NIÑOS - VENTA DE PAÑALES</b>		
		1		CATEGORÍA 1	217,00 \$ 2.604,00
		2		CATEGORÍA 2	145,00 \$ 1.740,00
		3		CATEGORÍA 3	109,00 \$ 1.308,00
	1.8		<b>ARTICULOS DE CUERO(ZAPATERIA, ZAPATILLERIA, MARROQUINERIA)</b>		
		1		CATEGORÍA 1	332,00 \$ 3.984,00
		2		CATEGORÍA 2	252,00 \$ 3.024,00
				CATEGORÍA 3	160,00 \$ 1.920,00
	1.9		<b>ARTÍCULOS DEL HOGAR, MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS</b>		
		1		CATEGORÍA 1	1.752,00 \$ 21.024,00
		2		CATEGORÍA 2	1.079,00 \$ 12.948,00
		3		CATEGORÍA 3	835,00 \$ 10.020,00
				CATEGORÍA 4	460,00 \$ 5.520,00
				CATEGORÍA 5	289,00 \$ 3.468,00
	1.10		<b>ASERRADEROS - VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES</b>		
		1		CATEGORÍA 1	432,00 \$ 5.184,00
		2		CATEGORÍA 2	252,00 \$ 3.024,00
		3		CATEGORÍA 3	173,00 \$ 2.076,00
	1.11		<b>AVICOLAS, PESCADERIAS, CHACINADOS Y OTROS</b>		
				CATEGORÍA 1	245,00 \$ 2.940,00
				CATEGORÍA 2	173,00 \$ 2.076,00
				CATEGORÍA 3	115,00 \$ 1.380,00

1.12		<b>ARTICULOS PARA EL HOGAR - BAZAR Y MENAJE</b>			
	1		CATEGORÍA 1	350,00	\$ 4.200,00
	2		CATEGORÍA 2	195,00	\$ 2.340,00
			CATEGORÍA 3	175,00	\$ 2.100,00
1.13		<b>ARTÍCULOS DE OFICINA - LIBRERÍA Y PAPELERÍA</b>			
	1		CATEGORÍA 1	309,00	\$ 3.708,00
	2		CATEGORÍA 2	216,00	\$ 2.592,00
	3		CATEGORÍA 3	108,00	\$ 1.296,00
1.14		<b>ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANÍAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	173,00	\$ 2.076,00
	2		CATEGORÍA 2	108,00	\$ 1.296,00
	3		CATEGORÍA 3	79,00	\$ 948,00
1.15		<b>MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA</b>			
	1		CATEGORÍA 1	274,00	\$ 3.288,00
	2		CATEGORÍA 2	209,00	\$ 2.508,00
	3		CATEGORÍA 3	123,00	\$ 1.476,00
1.16		<b>ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN, REPOSTERÍA, ETC</b>			
	1		CATEGORÍA 1	173,00	\$ 2.076,00
	2		CATEGORÍA 2	136,00	\$ 1.632,00
	3		CATEGORÍA 3	101,00	\$ 1.212,00
1.17		<b>BICICLETERIA: VENTAS Y PERMUTAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	288,00	\$ 3.456,00
	2		CATEGORÍA 2	173,00	\$ 2.076,00
	3		CATEGORÍA 3	108,00	\$ 1.296,00
1.18		<b>CASAS DE ALQUILER X UNIDAD</b>			
	1		CATEGORÍA 1	144,00	\$ 1.728,00
	2		CATEGORÍA 2	108,00	\$ 1.296,00
	3		CATEGORÍA 3	79,00	\$ 948,00
1.19		<b>CAFES, BARES Y CERVECERIA</b>			
	1		CATEGORÍA 1	375,00	\$ 4.500,00
	2		CATEGORÍA 2	300,00	\$ 3.600,00
	3		CATEGORÍA 3	238,00	\$ 2.856,00
1.20		<b>CARROBAR, LOMOTECA, CARRO PANCHERO EN LA VIA PUBLICA</b>			
	1		UNICA	188,00	\$ 2.256,00
1.21		<b>CARNICERIAS, ACHURAS Y EMBUTIDOS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	563,00	\$ 6.756,00
	2		CATEGORÍA 2	438,00	\$ 5.256,00
	3		CATEGORÍA 3	325,00	\$ 3.900,00
1.22		<b>CARPINTERIAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	500,00	\$ 6.000,00
	2		CATEGORÍA 2	375,00	\$ 4.500,00
1.23		<b>CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR (SOLO DELIVERY)</b>			
	1		CATEGORÍA 1	312,50	\$ 3.750,00
	2		CATEGORÍA 2	250,00	\$ 3.000,00
1.24		<b>CERRAJERÍAS Y TALLERES DE AFLADOS, ETC.</b>			
	1		CATEGORÍA 1	173,00	\$ 2.076,00
	2		CATEGORÍA 2	86,00	\$ 1.032,00
1.25		<b>COMEDOR Y COMIDAS AL PASO CON SERVICIO DELIVERY</b>			
	1		CATEGORÍA 1	438,00	\$ 5.256,00
	2		CATEGORÍA 2	338,00	\$ 4.056,00
	3		CATEGORÍA 3	250,00	\$ 3.000,00
1.26		<b>CASAS DE VENTAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA - TODO SUELTO -</b>			
	1		UNICA	188,00	\$ 2.256,00
1.27		<b>CONSULTORIOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN GENERAL: MEDICOS, FISIOTERAPIA, ODONTOLOGOS, JURICOS,</b>			
	1		UNICA	438,00	\$ 5.256,00
1.28		<b>DEPOSITOS EN GENERAL (MERCADERIA, MAT CONSTRUCCION, ETC, SIN VENTA AL PUBLICO ANEXO DE LOCAL PRINCIPAL</b>			
	1		CATEGORÍA 1	500,00	\$ 6.000,00
	2		CATEGORÍA 2	375,00	\$ 4.500,00
	3		CATEGORÍA 3	250,00	\$ 3.000,00
		<b>DISTRIBUIDORES MAYORISTAS CON DEPOSITO EN DEPARTAMENTO</b>			
	1		CATEGORÍA 1	2.125,00	\$ 25.500,00
	2		CATEGORÍA 2	1.813,00	\$ 21.756,00
	3		CATEGORÍA 3	1.500,00	\$ 18.000,00
	4		CATEGORÍA 4	1.250,00	\$ 15.000,00
	5		CATEGORÍA 5	1.000,00	\$ 12.000,00
1.29		<b>DISTRIBUIDORES Y PROVEEDORES DE MERCADERIAS DE OTRA JURISDICCION (BEBIDAS, PANADEROS, PROD LACTEOS, FIAMBRES, CARNES, ETC)</b>			
	1		CATEGORÍA 1	2.625,00	\$ 31.500,00
	2		CATEGORÍA 2	2.188,00	\$ 26.256,00
	3		CATEGORÍA 3	1.813,00	\$ 21.756,00
	4		CATEGORÍA 4	1.500,00	\$ 18.000,00
	5		CATEGORÍA 5	1.250,00	\$ 15.000,00



1.30	1	<b>DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES A GRANEL O EN TANQUES</b>	UNICA	1.125,00	\$ 13.500,00
1.31	1	<b>DISTRIBUIDORAS DE GAS EN TUBOS Y/O GARRAFAS</b>	UNICA	750,00	\$ 9.000,00
1.32	1	<b>ELABORACION Y O VENTA DE DULCES ARTESANALES, CONSERVAS, ETC</b>	CATEGORÍA 1	125,00	\$ 1.500,00
	2		CATEGORÍA 2	81,00	\$ 972,00
1.33	1	<b>EMPRESAS CONSTRUCTORAS</b>	CATEGORÍA 1	1.688,00	\$ 20.256,00
	2		CATEGORÍA 2	1.188,00	\$ 14.256,00
	3		CATEGORÍA 3	681,00	\$ 8.172,00
1.34	1	<b>ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCION POR COOPERATIVA</b>	CATEGORÍA 1	750,00	\$ 9.000,00
1.35	1	<b>ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCION EN CONDICION MONOTRIBUTISTA</b>	CATEGORÍA 1	313,00	\$ 3.756,00
1.36	1	<b>EMPRESAS DE CUSTODIA Y/ O TRANSPORTE DE VALORES</b>	UNICA	650,00	\$ 7.800,00
1.37	1	<b>EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA</b>	UNICA	275,00	\$ 3.300,00
1.38	1	<b>EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD</b>	UNICA	575,00	\$ 6.900,00
1.39	1	<b>EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO</b>	CATEGORÍA 1	1.694,00	\$ 20.328,00
	2		CATEGORÍA 2	850,00	\$ 10.200,00
	3		CATEGORÍA 3	506,00	\$ 6.072,00
1.40	1	<b>FARMACIAS Y PERFUMERIAS</b>	CATEGORÍA 1	813,00	\$ 9.756,00
	2		CATEGORÍA 2	675,00	\$ 8.100,00
	3		CATEGORÍA 3	563,00	\$ 6.756,00
1.41	1	<b>FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.</b>	CATEGORÍA 1	438,00	\$ 5.256,00
	2		CATEGORÍA 2	363,00	\$ 4.356,00
	3		CATEGORÍA 3	300,00	\$ 3.600,00
1.42	1	<b>FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	CATEGORÍA 1	274,00	\$ 3.288,00
	2		CATEGORÍA 2	175,00	\$ 2.100,00
1.43	1	<b>FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA (TODO SUELTO)</b>	CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.44	1	<b>FERRETERIAS-ARIDOS, MAT. DE CONSTRUC, ELECTRICIDAD, TORNILLOS, ETC</b>	CATEGORÍA 1	938,00	\$ 11.256,00
	2		CATEGORÍA 2	688,00	\$ 8.256,00
	3		CATEGORÍA 3	313,00	\$ 3.756,00
1.45	1	<b>FORRAJERAS, VENTA DE GRANOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES</b>	CATEGORÍA 1	375,00	\$ 4.500,00
	2		CATEGORÍA 2	250,00	\$ 3.000,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.46	1	<b>FOTOCOPIADORAS</b>	CATEGORÍA 1	125,00	\$ 1.500,00
	2		CATEGORÍA 2	88,00	\$ 1.056,00
1.47	1	<b>GIMNASIOS.</b>	CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	125,00	\$ 1.500,00
1.48	1	<b>JOYAS, RELOJES Y AFINES</b>	CATEGORÍA 1	338,00	\$ 4.056,00
	2		CATEGORÍA 2	269,00	\$ 3.228,00
	3		CATEGORÍA 3	175,00	\$ 2.100,00
1.49	1	<b>GOMERIAS</b>	CATEGORÍA 1	163,00	\$ 1.956,00
	2		CATEGORÍA 2	113,00	\$ 1.356,00
1.50	1	<b>HELADERIAS</b>	CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.51	1	<b>HOTELES Y ALOJAMIENTOS EN GENERAL</b>			
	2	<b>HOTELES Y APART HOTEL</b>			
	1	de 11 a 20 HABITACIONES		1.000,00	\$ 12.000,00
	2	HASTA 10 HABITACIONES		750,00	\$ 9.000,00
1.52	1	<b>PENSIONES Y HOSTEL</b>			
	1	de 5 a 10 HABITACIONES		250,00	\$ 3.000,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		188,00	\$ 2.256,00

1.53		<b>ALOJAMIENTOS POR HORA CON:</b>			
	1	DE 11 A 15 HABITACIONES		500,00	\$ 6.000,00
	2	DE 06 A 10 HABITACIONES		375,00	\$ 4.500,00
	3	HASTA 5 HABITACIONES		250,00	\$ 3.000,00
1.54		<b>MOTEL</b>			
	1	de 6 a 15 HABITACIONES		0,00	\$ 0,00
	2	HASTA 5 HABITACIONES		0,00	\$ 0,00
1.55		<b>HOSTERÍAS</b>			
	1	MÁS DE 4 HABITACIONES		300,00	\$ 3.600,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		200,00	\$ 2.400,00
1.56		<b>CABAÑAS</b>			
	1	MÁS DE 4 HABITACIONES		250,00	\$ 3.000,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		188,00	\$ 2.256,00
1.57		<b>JUGUETERÍAS.</b>			
	1		CATEGORÍA 1	313,00	\$ 3.756,00
	2		CATEGORÍA 2	250,00	\$ 3.000,00
	3		CATEGORÍA 3	188,00	\$ 2.256,00
1.58		<b>JARDÍN MATERNO INFANTIL.</b>			
	1		CATEGORÍA 1	213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORÍA 2	175,00	\$ 2.100,00
	3		CATEGORÍA 3	113,00	\$ 1.356,00
1.59		<b>COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.</b>			
	1		CATEGORÍA 1	0,00	\$ 0,00
	2		CATEGORÍA 2	0,00	\$ 0,00
	3		CATEGORÍA 3	0,00	\$ 0,00
1.60		<b>INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y</b>			
	1		CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.61		<b>INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES Terciario y Universitario.</b>			
	1		CATEGORÍA 1	0,00	\$ 0,00
	2		CATEGORÍA 2	0,00	\$ 0,00
	3		CATEGORÍA 3	0,00	\$ 0,00
1.62		<b>INYECTABLES, CONTROL PRESION ARTERIAL, ETC</b>			
	1		UNICA	63,00	\$ 756,00
1.63		<b>KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	100,00	\$ 1.200,00
	3		CATEGORÍA 3	88,00	\$ 1.056,00
1.64		<b>LAVADEROS DE AUTOMOTORES</b>			
	1		UNICA	188,00	\$ 2.256,00
1.65		<b>LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ETC</b>			
	1		CATEGORÍA 1	375,00	\$ 4.500,00
	2		CATEGORÍA 2	250,00	\$ 3.000,00
1.66		<b>LENCERIAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	100,00	\$ 1.200,00
1.67		<b>LOCUTORIOS TELEFONICOS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	125,00	\$ 1.500,00
	3		CATEGORÍA 3	88,00	\$ 1.056,00
1.68		<b>LUBRICENTROS</b>			
	1		UNICA	250,00	\$ 3.000,00
1.69		<b>MAXIKIOSCOS Y/OPOLIRUBROS HASTA 20 M2 CON VENTA DE BEBIDAS AL EXTERIOR</b>			
	1		CATEGORÍA 1	375,00	\$ 4.500,00
	2		CATEGORÍA 2	250,00	\$ 3.000,00
1.70		<b>SERVI COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACION, COMODATO, CONCESION,ETC</b>			
	1		CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	125,00	\$ 1.500,00
1.71		<b>MERCERIAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	100,00	\$ 1.200,00
1.72		<b>MOTOCICLETAS: VENTAS Y PERMUTAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	438,00	\$ 5.256,00
	2		CATEGORÍA 2	313,00	\$ 3.756,00
1.73		<b>MOTOCICLETAS: VENTA DE REPUESTOS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	150,00	\$ 1.800,00
	3		CATEGORÍA 3	100,00	\$ 1.200,00
1.74		<b>PANADERIAS - FABRICA Y VENTA DE PAN = FACTURAS, MASAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	288,00	\$ 3.456,00
	2		CATEGORÍA 2	219,00	\$ 2.628,00
			CATEGORÍA 3	150,00	\$ 1.800,00





1.75	1	<b>PANADERIAS ARTESANALES</b>	CATEGORÍA 1	88,00	\$ 1.056,00
1.76	1	<b>PARRILADAS</b>	CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
1.77	1	<b>PARRIPOLLOS - PARA LLEVAR</b>	UNICA	188,00	\$ 2.256,00
1.78	1	<b>PELUQUERIAS</b>	CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	125,00	\$ 1.500,00
1.79		<b>POLIRUBROS</b>	CATEGORÍA 1	319,00	\$ 3.828,00
			CATEGORÍA 2	238,00	\$ 2.856,00
			CATEGORÍA 3	106,00	\$ 1.272,00
1.80	1	<b>PROVISION O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A GRANEL</b>	UNICA	875,00	\$ 10.500,00
1.81	1	<b>PROVISION O EXPENDIO DE GAS A GRANEL O EN TANQUES</b>	UNICA	375,00	\$ 4.500,00
1.82	1	<b>RESTAURANTS Y COMEDORES CON SERVICIO DE COMIDA EN EL LOCAL</b>	CATEGORÍA 1	875,00	\$ 10.500,00
	2		CATEGORÍA 2	725,00	\$ 8.700,00
	3		CATEGORÍA 3	600,00	\$ 7.200,00
1.83	1	<b>RESTOBARES - BARES</b>	CATEGORÍA 1	313,00	\$ 3.756,00
	2		CATEGORÍA 2	238,00	\$ 2.856,00
1.84	1	<b>RETACERIAS</b>	UNICA	150,00	\$ 1.800,00
1.85	1	<b>SALAS VELATORIAS.</b>	UNICA	875,00	\$ 10.500,00
1.86	1	<b>SALAS DE JUEGOS - POOL, METEGOL, JUEGOS ELECTRONICOS</b>	UNICA	131,00	\$ 1.572,00
1.87	1	<b>PIZZERIA, SANDWICHERIAS CON SERVICIO DELIVERY TELEFONICO SIN LOCAL AL PUBLICO</b>	CATEGORÍA 1	313,00	\$ 3.756,00
	2		CATEGORÍA 2	250,00	\$ 3.000,00
1.88	1	<b>SERVICIOS DE LUNCH</b>	CATEGORÍA 1	350,00	\$ 4.200,00
	2		CATEGORÍA 2	275,00	\$ 3.300,00
	3		CATEGORÍA 3	163,00	\$ 1.956,00
1.89	1	<b>SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS</b>	CATEGORÍA 1	1.000,00	\$ 12.000,00
	2		CATEGORÍA 2	813,00	\$ 9.756,00
	3		CATEGORÍA 3	688,00	\$ 8.256,00
1.90	1	<b>TALLER DE REPARACIONES Y/O COLOCACIÓN DE ACCESORIOS Y/ARTEFACTOS ELÉCTRICOS PARA AUTOMOTORES, ETC</b>	CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.91	1	<b>REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y MAQUINARIAS EN GENERAL</b>	CATEGORÍA 1	350,00	\$ 4.200,00
	2		CATEGORÍA 2	288,00	\$ 3.456,00
	3		CATEGORÍA 3	238,00	\$ 2.856,00
1.92	1	<b>TALLER DE CHAPA</b>	CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.93	1	<b>REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS</b>	CATEGORÍA 1	300,00	\$ 3.600,00
	2		CATEGORÍA 2	150,00	\$ 1.800,00
	3		CATEGORÍA 3	0,00	\$ 0,00
1.94	1	<b>REPARACIÓN DE MOTOS, CUATRICICLOS Y SIMILARES</b>	CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	156,00	\$ 1.872,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.95	1	<b>REPARACIÓN DE BICICLETAS</b>	CATEGORÍA 1	150,00	\$ 1.800,00
	2		CATEGORÍA 2	119,00	\$ 1.428,00
	3		CATEGORÍA 3	88,00	\$ 1.056,00
1.96	1	<b>REPARACIÓN DE CALZADOS Y OTROS ARTICULOS DE CUERO, ETC</b>	CATEGORÍA 1	125,00	\$ 1.500,00
	2		CATEGORÍA 2	88,00	\$ 1.056,00
	3		CATEGORÍA 3	63,00	\$ 756,00
1.97	1	<b>REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.</b>	CATEGORÍA 1	438,00	\$ 5.256,00
	2		CATEGORÍA 2	363,00	\$ 4.356,00

1.98	3	TALLER DE PINTURA	CATEGORÍA 3	288,00	\$ 3.456,00
	1		CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.99		TAPICERIAS EN GENERAL			
	1		UNICA	106,00	\$ 1.272,00
1.100		ESTACIONES DE SERVICIO por la Comercialización de: Combustibles Líquidos, Gaseosos, Lubricantes y Bienes			
	1	DE 17 A 32 MANGUERAS		3.750,00	\$ 45.000,00
	2	DE 13 A 16 MANGUERAS		3.125,00	\$ 37.500,00
	3	HASTA 12 MANGUERAS		2.500,00	\$ 30.000,00
1.101		VENTA ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.			
	1		CATEGORÍA 1	431,25	\$ 5.175,00
	2		CATEGORÍA 2	313,00	\$ 3.756,00
	3		CATEGORÍA 3	219,00	\$ 2.628,00
1.102		VENTA DE TELEFONIA CELULAR Y ACCESORIOS			
	1		CATEGORÍA 1	263,00	\$ 3.156,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	150,00	\$ 1.800,00
1.103		VENTA DE ARTESANIAS Y OTROS			
	1		CATEGORÍA 1	88,00	\$ 1.056,00
	2		CATEGORÍA 2	75,00	\$ 900,00
1.104		VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS			
	1		CATEGORÍA 1	88,00	\$ 1.056,00
	2		CATEGORÍA 2	63,00	\$ 756,00
1.105		VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.			
	1		CATEGORÍA 1	550,00	\$ 6.600,00
	2		CATEGORÍA 2	363,00	\$ 4.356,00
	3		CATEGORÍA 3	275,00	\$ 3.300,00
1.106		VENTA DE ELEMENTOS DE CAZA, PESCA, CAMPING			
	1		CATEGORÍA 1	150,00	\$ 1.800,00
1.107		VENTA DE ROPA Y BOUTIQUE			
	1		CATEGORÍA 1	250,00	\$ 3.000,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	125,00	\$ 1.500,00
1.108		VENTA DE ROPAS CON ANEXO REGALERIA, JUEGUETERIA, CALZADOS , ETC			
	1		CATEGORÍA 1	312,50	\$ 3.750,00
	2		CATEGORÍA 2	250,00	\$ 3.000,00
	3		CATEGORÍA 3	188,00	\$ 2.256,00
1.109		VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES, ROPA DE TRABAJO, ETC			
	1		UNICA	150,00	\$ 1.800,00
1.110		VENTA DE PLANES DE AHORRO (AUTOMOTRIZ) CON O SIN LOCAL COMERCIAL			
	1		CATEGORÍA 1	375,00	\$ 4.500,00
	2		CATEGORÍA 2	313,00	\$ 3.756,00
	3		CATEGORÍA 3	225,00	\$ 2.700,00
1.111		VENTA DE FLORES			
	1		CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	150,00	\$ 1.800,00
	3		CATEGORÍA 3	100,00	\$ 1.200,00
1.112		VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			
	1		CATEGORIA 1	313,00	\$ 3.756,00
	2		CATEGORIA 2	238,00	\$ 2.856,00
	3		CATEGORIA 3	188,00	\$ 2.256,00
1.113		VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES			
	1		CATEGORÍA 1	506,00	\$ 6.072,00
	2		CATEGORÍA 2	419,00	\$ 5.028,00
	3		CATEGORÍA 3	275,00	\$ 3.300,00
1.114		VERDULERIAS			
	1		CATEGORÍA 1	200,00	\$ 2.400,00
	2		CATEGORÍA 2	150,00	\$ 1.800,00
	3		CATEGORÍA 3	100,00	\$ 1.200,00
1.115		VETERINARIAS - PELUQUERIAS, VENTA ALIMENTOS PARA MASCOTAS, ETC.			
	1		CATEGORÍA 1	188,00	\$ 2.256,00
	2		CATEGORÍA 2	125,00	\$ 1.500,00
1.116		VIDEOCLUBS, ALQUILER DE PELICULAS Y MUSICA EN VIDEO, DVD, ETC			
	1		UNICA	100,00	\$ 1.200,00
1.117		VIVERO			
	1		CATEGORÍA 1	506,00	\$ 6.072,00
	2		CATEGORÍA 2	338,00	\$ 4.056,00
1.118		VINOTECAS			
	1		UNICA	150,00	\$ 1.800,00
1.119		VENDEDORES AMBULANTES LOCALES			





		<b>venta en vía Pública en predio ferial incluye ocupacion de espacio</b>		
	1	Ramos Generales		650,00 \$ 7.800,00
	2	Venta de Juguetes, regalería, etc		363,00 \$ 4.356,00
	3	Venta de frutas y verduras		363,00 \$ 4.356,00
	4	venta de articulos electronicos y accesorios		219,00 \$ 2.628,00
	5	Polirubro (zapatillas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)		719,00 \$ 8.628,00
	6	venta de comida al publico		938,00 \$ 11.256,00
	7	Para los demas rubros		219,00 \$ 2.628,00
		<b>LOCALES venta en vía publica fuera del predio ferial</b>		
	8	Ramos Generales		863,00 \$ 10.356,00
	9	Pulirubro		431,00 \$ 5.172,00
	10	demas rubros		219,00 \$ 2.628,00
		<b>VENEDORES AMBULANTES FORANEOS</b>		
		<b>venta en vía Pública en predio ferial incluye ocupacion de espacio</b>		
	11	Ramos Generales		1.081,00 \$ 12.972,00
	12	Venta de Juguetes, regalería, etc		938,00 \$ 11.256,00
	13	Venta de frutas y verduras		575,00 \$ 6.900,00
	14	venta de articulos electronicos y accesorios		1.150,00 \$ 13.800,00
	15	Polirubro (zapatillas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)		1.150,00 \$ 13.800,00
	16	venta de comida al publico		1.225,00 \$ 14.700,00
	17	Para los demas rubros		650,00 \$ 7.800,00
		<b>FORANEOS venta en vía publica fuera del predio ferial</b>		
	18	Ramos Generales	UNICA	2.156,00 \$ 25.872,00
		<b>LOCALES Y FORANEOS venta en eventos publicos por evento</b>		
	19	Ramos Generales		1.725,00
	20	Venta de Juguetes, regalería, etc		1.150,00
	21	venta de articulos electronicos y accesorios		1.294,00
	22	Polirubro (zapatillas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)		1.438,00
	23	venta de comida al publico		1.006,00
	24	alquiler de juegos		1.006,00
1.120		<b>VIDRIOS Y ESPEJOS</b>		
	1		CATEGORIA 1	238,00 \$ 2.856,00
	2		CATEGORIA 2	188,00 \$ 2.256,00
	3		CATEGORIA 3	150,00 \$ 1.800,00
1.121		<b>TALLERES METALURGICOS (TORNERIAS, HERRERIAS, ETC)</b>		
	1		CATEGORIA 1	319,00 \$ 3.828,00
	2		CATEGORIA 2	275,00 \$ 3.300,00
	3		CATEGORIA 3	213,00 \$ 2.556,00
1.122		<b>TALLERES DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR</b>		
	1		CATEGORIA 1	319,00 \$ 3.828,00
	2		CATEGORIA 2	256,00 \$ 3.072,00
	3		CATEGORIA 3	213,00 \$ 2.556,00
1.123		<b>ACTIVIDAD COMERCIAL POR EMPREDIMIENTOS PRODUCTIVOS (SUBSIDIOS SOCIALES)</b>		
	1		CATEGORIA 1	188,00 \$ 2.256,00
	2		CATEGORIA 2	150,00 \$ 1.800,00
	3		CATEGORIA 3	113,00 \$ 1.356,00
1.124		<b>OPTICAS</b>		
	1		CATEGORIA 1	275,00 \$ 3.300,00
	2		CATEGORIA 2	213,00 \$ 2.556,00
	3		CATEGORIA 3	150,00 \$ 1.800,00
1.125		<b>DIETETICAS Y HERBORISTERIAS</b>		
	1		CATEGORIA 1	275,00 \$ 3.300,00
	2		CATEGORIA 2	213,00 \$ 2.556,00
	3		CATEGORIA 3	150,00 \$ 1.800,00
1.126		<b>IMPRENTAS</b>		
	1		CATEGORIA 1	275,00 \$ 3.300,00
	2		CATEGORIA 2	231,00 \$ 2.772,00
	3		CATEGORIA 3	213,00 \$ 2.556,00
1.127		<b>CAMPING O COMPLEJOS RECREATIVOS (PILETA, QUINCHOS,SUM,CANCHAS, ETC)</b>		
	1		CATEGORIA 1	438,00 \$ 5.256,00
	2		CATEGORIA 2	325,00 \$ 3.900,00
	3		CATEGORIA 3	244,00 \$ 2.928,00
1.128		<b>ESCUELAS DEPORTIVAS (FUTBOL, BASQUET, PATIN, VOLEY, ETC)</b>		
	1		CATEGORIA 1	175,00 \$ 2.100,00
	2		CATEGORIA 2	150,00 \$ 1.800,00
	3		CATEGORIA 3	113,00 \$ 1.356,00
1.129		<b>TODA OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO</b>		
	1		CATEGORIA 1	319,00 \$ 3.828,00
	2		CATEGORIA 2	275,00 \$ 3.300,00
	3		CATEGORIA 3	231,00 \$ 2.772,00



		4		CATEGORÍA 4	213,00	\$ 2.556,00
		5		CATEGORÍA 5	175,00	\$ 2.100,00
2			<b>SERVICIOS:</b>			
	2.1		<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN</b>			
			<b>MEDIOS RADIALES</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	681,00	\$ 8.172,00
		2		2 CATEGORÍA 2	506,00	\$ 6.072,00
		3		3 CATEGORÍA 3	275,00	\$ 3.300,00
			<b>MÉDIOS ESCRITOS</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	0,00	\$ 0,00
		2		2 CATEGORÍA 2	0,00	\$ 0,00
		3		3 CATEGORÍA 3	0,00	\$ 0,00
	2.2		<b>MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	13.369,00	\$ 160.428,00
		2		2 CATEGORÍA 2	8.413,00	\$ 100.956,00
		3		3 CATEGORÍA 3	4.025,00	\$ 48.300,00
	2.3		<b>COMUNICACIONES</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	619,00	\$ 7.428,00
		2		2 CATEGORÍA 2	450,00	\$ 5.400,00
		3		3 CATEGORÍA 3	319,00	\$ 3.828,00
	2.4		<b>SERVICIOS DE INTERNET - CYBER</b>			
		1	de 11 a 15 máquinas		213,00	\$ 2.556,00
		2	de 6 a 10 máquinas		163,00	\$ 1.956,00
		3	de 1 a 5 máquinas		113,00	\$ 1.356,00
		4	Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco Interno, bebida no alcohólicas		0,25	
	2.5		<b>ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA LOCAL Y/REGIONAL</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	2.338,00	\$ 28.056,00
		2		2 CATEGORÍA 2	1.688,00	\$ 20.256,00
		3		3 RECEPTORIA	175,00	\$ 2.100,00
	2.6		<b>ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA NACIONAL</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	3.025,00	\$ 36.300,00
		2		2 RECEPTORIA	213,00	\$ 2.556,00
	2.7		<b>CLINICAS O INSTITUTOS</b>			
		1		CATEGORÍA 1	419,00	\$ 5.028,00
		2		CATEGORÍA 2	313,00	\$ 3.756,00
		3		CATEGORÍA 3	231,00	\$ 2.772,00
	2.8		<b>LABORATORIOS, DE ANALISIS CLINICOS, CONSULTORIOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ESTUDIOS JURIDICOS,</b>			
		1		CATEGORÍA 1	175,00	\$ 2.100,00
		2		CATEGORÍA 2	138,00	\$ 1.656,00
		3		CATEGORÍA 3	106,00	\$ 1.272,00
	2.9		<b>LOCUTORIO</b>			
		1	de 06 a 10 cabinas		175,00	\$ 2.100,00
		2	de 01 a 05 cabinas		119,00	\$ 1.428,00
		3	Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.		0,25	
	2.10		<b>PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET</b>			
		1	Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES		2.444,00	\$ 29.328,00
		2	Empresas LOCALES		1.869,00	\$ 22.428,00
	2.11		<b>TECNICOS EN GENERAL CON MATRICULA (CONSTRUCTORES, ELECTRICISTAS, GASISTAS, PLOMEROS, ETC)</b>			
		1		UNICA	150,00	\$ 1.800,00
	2.12		<b>SERVICIOS DE EXPLOTACION DE TURISMO</b>			
		1	ACTIVIDADES TERRESTRES EN GENERAL	UNICA	31,00	\$ 372,00
	2.13		<b>ALQUILER DE CABALLOS O BICICLETAS</b>			
		1		UNICA	31,00	\$ 372,00
	2.14		<b>ALQUILER DE CUATRICICLOS</b>			
		1		UNICA	75,00	\$ 900,00
	2.15		<b>ALQUILER DE CAMIONETAS HABILITADAS PARA EXCURSIONES</b>			
		1		UNICA	175,00	\$ 2.100,00
	2.16		<b>OTROS EVENTOS</b>			
		1		UNICA	88,00	\$ 1.056,00
	2.17		<b>SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (COMBI, COLECTIVO, UTILITARIOS, REMIS, ETC)</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	438,00	\$ 5.256,00
		2		2 CATEGORÍA 2	363,00	\$ 4.356,00
		3		3 CATEGORÍA 3	300,00	\$ 3.600,00
	2.18		<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES VARIOS</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	375,00	\$ 4.500,00
		2		2 CATEGORÍA 2	313,00	\$ 3.756,00
		3		3 CATEGORÍA 3	275,00	\$ 3.300,00
	2.19		<b>SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS</b>			
		1		1 CATEGORÍA 1	806,00	\$ 9.672,00
		2		2 CATEGORÍA 2	506,00	\$ 6.072,00
		3		3 CATEGORÍA 3	319,00	\$ 3.828,00



2.20		<b>SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES, TANQUES REGADORES, VOLCADORES,</b>			
	1		1 CATEGORÍA 1	506,00	\$ 6.072,00
	2		2 CATEGORÍA 2	419,00	\$ 5.028,00
	3		3 CATEGORÍA 3	275,00	\$ 3.300,00
2.21		<b>SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS MEDIANOS (AUTO, CAMIONETA, UTILITARIO, COMBI)</b>			
	1		CATEGORÍA 1	506,00	\$ 6.072,00
	2		CATEGORÍA 2	419,00	\$ 5.028,00
	3		CATEGORÍA 3	275,00	\$ 3.300,00
2.22		<b>SERVICIOS SONIDO, ILUMINACION, ESCENARIO, ETC</b>			
	1		CATEGORÍA 1	319,00	\$ 3.828,00
	2		CATEGORÍA 2	213,00	\$ 2.556,00
	3		CATEGORÍA 3	175,00	\$ 2.100,00
2.23		<b>SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, FILMACION, DECORACION, ETC</b>			
	1		CATEGORÍA 1	213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	150,00	\$ 1.800,00
2.24		<b>SERVICIOS DE ALQUILER PARA EVENTOS (CARPAS, BAÑOS QUIMICOS, ETC)</b>			
	1		CATEGORÍA 1	244,00	\$ 2.928,00
	2		CATEGORÍA 2	213,00	\$ 2.556,00
	3		CATEGORÍA 3	175,00	\$ 2.100,00
2.25		<b>SERVICIOS DE TRANSMISION EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TV, RADIO, MOVILES, INTERNET, ETC) Y/O</b>			
	1		CATEGORÍA 1	213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	150,00	\$ 1.800,00
2.26		<b>SERVICIOS DE LOCUCION EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TV, RADIO, INTERNET, ETC) Y/O EVENTOS Y</b>			
	1		CATEGORÍA 1	213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	150,00	\$ 1.800,00
2.27		<b>PROVEEDOR DE SERVICIOS MUNICIPAL</b>			
	1		CATEGORÍA 1	213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORÍA 2	188,00	\$ 2.256,00
	3		CATEGORÍA 3	150,00	\$ 1.800,00
2.28		<b>TODA OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO</b>			
	1		CATEGORÍA 1	213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORÍA 2	206,00	\$ 2.472,00
	3		CATEGORÍA 3	175,00	\$ 2.100,00
	4		CATEGORÍA 4	150,00	\$ 1.800,00
	5		CATEGORÍA 5	113,00	\$ 1.356,00
3		<b>INDUSTRIAS</b>			
3.1		<b>Fabricacion de Bloques,caños de hormigon, Placas promoldeadas, mosaicos, etc</b>			
	1		CATEGORÍA 1	213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORÍA 2	175,00	\$ 2.100,00
	3		CATEGORÍA 3	113,00	\$ 1.356,00
3.2		<b>INDUSTRIAS EN GENERAL</b>			
	1		CATEGORÍA 1	10.063,00	\$ 120.756,00
	2		CATEGORÍA 2	6.756,00	\$ 81.072,00
	3		CATEGORÍA 3	3.450,00	\$ 41.400,00
3.3		<b>BODEGAS</b>			
	1		CATEGORÍA 1	3.025,00	\$ 36.300,00
	2		CATEGORÍA 2	2.013,00	\$ 24.156,00
	3		CATEGORÍA 3	1.369,00	\$ 16.428,00
3.4		<b>BODEGAS ARTESANALES</b>			
	1		UNICA	681,00	\$ 8.172,00
3.5		<b>TODA OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO</b>			
	1		CATEGORÍA 1	1.725,00	\$ 20.700,00
	2		CATEGORÍA 2	1.366,00	\$ 16.392,00
	3		CATEGORÍA 3	1.006,00	\$ 12.072,00
	4		CATEGORÍA 4	694,00	\$ 8.328,00
	5		CATEGORÍA 5	350,00	\$ 4.200,00
3,6		<b>OLIVICOLA</b>			
	1		CATEGORÍA 1	6.750,00	\$ 81.000,00
	2		CATEGORÍA 2	5.250,00	\$ 63.000,00
	3		CATEGORÍA 3	4.000,00	\$ 48.000,00
3,7		<b>AVICOLA</b>			
	1		CATEGORÍA 1	2.750,00	\$ 33.000,00
	2		CATEGORÍA 2	2.125,00	\$ 25.500,00
	3		CATEGORÍA 3	1.625,00	\$ 19.500,00



MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO  
DECRETO N° 0471

SARMIENTO, San Juan, Abril 25 de 2019

VISTO:

La Ordenanza N° 2068/19, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal y Art 74- Inc. 9 de la Ley 6289,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la mencionada Ordenanza se aprueba en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual 2019 y su Anexo I, cuyo contenido forma parte de dicha Ordenanza.

Que, de acuerdo con lo que establece el Art. 74- Inc. 9° de la Ley 6289, corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO SARMIENTO  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 2068/19, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, en fecha 24 de Abril de 2019, mediante la cual se aprueba en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual 2019 y su Anexo I, cuyo contenido forma parte de dicha Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Tome nota Dirección de Hacienda y Finanzas, Dirección Administrativa, Dirección de Obras, de Servicios, Área de Fiscalización, Rentas e Inspección Electromecánica de la Municipalidad de Sarmiento.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo.: Mario G. Martín - Intendente - Municipalidad de Sarmiento

“ Diego A. Cortez - Secretario de Gobierno - Municipalidad de Sarmiento

Cta. Cte. 16.748 Noviembre 08. \$ 21.510.-

## EDICTOS JUDICIALES

### EDICTOS

#### EDICTO

El Sr. Juez del 3° Juzgado Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, en los autos N° 171.720 caratulados “BUSTINZURIAGA RODRIGUEZ, NIEVES EMILIA - S/Modificación de Nombre”, cita por edictos que publicarán el pedido de cambio de nombre en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses. Modificación de nombre (Nieves por Neus) y supresión de segundo nombre (Emilia) de la Sra. Nieves Emilia Bustinzuriaga, D.N.I. N° 25.550.746 a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre Nieves por Neus y supresión del segundo nombre Emilia solicitado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la última publicación. Todo ello conforme al Art. 70 del C.C.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. Dra. Viviana Temis Contastini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 69.870 Noviembre 08. \$ 190.-

## REMATES

### EDICTO

Tercer Juzgado Civil, comunica Autos N° 141.584, “LEPEZ DE QUIROGA, ELSA C/GUTIÉRREZ, IVANA ANDREA - División de Condominio”, día 20 **NOVIEMBRE 2019, hora 9:00**, martillero SCHMID, ALEJANDRO PEDRO lugar Jujuy n° 210 Sur, Piso 2, Capital. Inmueble a subastar calle Entre Ríos N° 24 Norte, Capital N.C. 01-42/492.692, matrícula F.R. 01-04724, casa ocupada. Sup. s/t. 502,12 m2. Debe Rentas: \$ 22.905,25; Municipalidad: \$ 10.038,26; OSSE: \$ 5.310,78. Condiciones: Dinero contado, mejor postor, BASE avalúo \$ 1.043.936,08, más impuestos, comisión martillero 3% y pago inmediato en el lugar de remate de seña 10%. Saldo al aprobarse subasta. Más datos Martillero o Secretaría Juzgado.- Publíquese tres días. San Juan, Octubre 2019. Fdo: María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 69.846 Noviembre 08/12. \$ 380.-



### EDICTO

El martillero Walter Fabián Narváez comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 25/11/2019 a partir de las 10:30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos entre los días 19 y 22 de Noviembre de 10 a 13 hs. y de 14 a 17 hs. y Sábado 23 de Noviembre de 9 a 12 hs., en Parking & Service S.R.L, Ruta 24 y 25 (rotonda) de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Viernes 22 a las 9:00 horas en el mismo lugar: OLIVA, GLADYS AZUCENA, FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, GRAND SIENA ATTRACTIVE 1.4 8V, 2013, NCM308, \$ 131.100. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Señá 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs. en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, de-

biendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente.

El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web [www.todoremates.com.ar](http://www.todoremates.com.ar). La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta.



Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 1 de Noviembre de 2019.-

Fdo: Fabián Narváez

Martillero Público Nacional

Mat. 33 F° 230 - L° 79

N° 69.448 Noviembre 08. \$ 975.-

### EDICTO

El **Sexto Juzgado del Trabajo de San Juan, en autos N° 37.273, caratulados "Morales, Miguel Ángel C/Roca, Eduardo Alfredo - Ordinario"**, cita a los presuntos herederos del demandado fallecido Eduardo Alfredo Roca, para que concurran en el plazo de diez días a estar a derecho y denuncien la existencia de otros bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 29 de Octubre de 2019. Fdo.: Dra. María Julieta Victoria, Pro Secretaria.-

N° 3382 Noviembre 08-11. Eximido.-

### EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial de San Juan, en autos N° 5528 caratulados: "CÍRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/TOBAR, MARCELO JAVIER Y OTRA - S/EJECUCIÓN PRENDARIA (AC. 54/07)"**, se rematará el **día 28 de Noviembre de 2019, a las 10,00 hs.**, en el domicilio del martillero Sr. José Luis Mattar, sito en Av. Córdoba N° 730, Este, Capital, con una base de \$ 170.000,00 dinero de contado y al mejor postor el automóvil dominio N° AB 849 ID, marca PEUGEOT, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo 2008 ALLURE 1.6, motor marca PEUGEOT N° 10DG090053318, chasis marca PEUGEOT N° 936CMNFPOJB012843, Año 2017. Publíquense con anticipación de diez días edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres días. Los adquirentes deberán pagar en el acto de la subasta el 10% del precio, más la comisión de ley del

martillero y el saldo del precio al aprobarse la subasta. I.V.A. y deudas que correspondieren sobre los bienes a subastarse, estarán a cargo del comprador. Lugar de exhibición calle Aberastain N° 447 - Sur, Capital, San Juan, de lunes a viernes de 16 a 20 hs.. Deuda exigible DGR.: \$ 23.824,62 al 18/09/2019; Municipalidad de la Ciudad de San Juan: Sin deuda 11/07/2019.- San Juan, 23 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dr. Javier A. Vázquez, Juez. Dra. María Agustina Sánchez Guimaraes, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 69.821 Noviembre 07/11. \$ 1.000.-

## **RAZÓN SOCIAL**

### EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos **N° 25.870 caratulados: "DOBLE TRACCIÓN S.R.L. - S/DOMICILIO SOCIAL"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. Se hace saber que por Acta de socios N° 1 de fecha 28 de Octubre de 2019 los socios de Doble Tracción S.R.L., resolvieron rectificar el domicilio de la sociedad, quedando la cláusula SEGUNDA de la siguiente manera: SEGUNDA: Domicilio: la sociedad tendrá su domicilio legal en Avenida Hipólito Irigoyen N° 1483/1511 (Este), Santa Lucía, Provincia San Juan, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.- San Juan, 01 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio de San Juan.-

N° 69.874 Noviembre 08. \$ 150.-

### EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial de la Provincia de San Juan**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos **N° 25.661 caratulados: "MOTORES BALDERRAMOS S.A. - S/DIRECTORIO"**, se ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial la inscripción de las nuevas autoridades del Directorio de Motores Balderramo



S.A., CUIT N°30-61031164-0, electas según Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Agosto de 2019, y el nuevo domicilio de la sede social. El DIRECTORIO queda conformado de la siguiente manera: Director Titular: Sra. Mabel Gabriela Sisterna, DNI N° 6.700.108, CUIT N° 27-06700108-1. Director Suplente: Sr. Martín Argentino Balderramo, DNI N° 12.597.901, CUIT N° 23-12597901-9. El nuevo domicilio de la sede social de Motores Balderramo S.A. se fija en Edificio Aubone- Rivadavia 279 Este, Piso 1°, Oficina 6, Ciudad de San Juan.- San Juan, 01 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.- N° 69.852 Noviembre 08. \$ 200.-

### EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos 25.737, caratulados “Weir Vulco Argentina S.A. - S/Inscripción Directorio”**, se ordena que se publiquen edictos por un día en el Boletín Oficial. Que Weir Vulco Argentina S.A., CUIT 30-71106738-4 con jurisdicción en la Provincia de San Juan, ha resuelto mediante Asamblea del 31 de Julio del 2019, por unanimidad de votos, que el Directorio se integre por tres Directores titulares y uno suplente por el término de un año, resultando designados: 1) Directores Titulares: Presidente, Eduardo Castro Olivares, D.N.I. 94.643.165, CUIT 20-94643165-7, Vicepresidente, Guillermo Krebs, DNI 23.378.660, CUIT 20-23378660-9 Director Titular, Jose Antonio Ghivarello, DNI 60.460.355, CUIT 20-60460355-3, Directores Suplentes, Fernando Cristiani, DNI 30.040.328, CUIT 20-30040328-0. quienes han aceptado el cargo y declarado bajo juramento no estar comprendidos en el régimen de incompatibilidades y prohibiciones para ejercer el cargo de directores.- San Juan, 01 de Noviembre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 69.867 Noviembre 08. \$ 220.-

### EDICTO

Por disposición **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 25.264, caratulados: “ARRIVEE S.R.L. - S/CESIÓN DE CUOTAS”**, se ordenó publicar por 1 día en Boletín Oficial, a saber: Que mediante Acta N° 2, de fecha 11-02-19, los Socios que representan el 78% del Capital Social, aprueban la Cesión Gratuita de cuotas sociales de ARRIVEE SRL convenida entre MATIAS CARRIZO; LAURA ELIZABETH LOZANO y LEONARDO HERNAN CALABRESE, como “cedentes” y la Sra. EMELI ALEJANDRA CARRIZO LOZANO y al Sr. DARIO GABRIEL PUTEELLI, como “cesionario”. Los socios deciden por unanimidad las siguientes modificaciones en el Contrato Social:

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La duración de la sociedad se fija en el plazo de 25 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:

Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, la prestación de los siguientes servicios:

- a) agencia de publicidad y propaganda;
- b) promoción de ventas, merchandising y marketing;
- c) Actuar como agencia de publicidad en forma integral, y en todos sus aspectos, y modalidades: Creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública y/o cualquier otro tipo medio de difusión; elaboración de diseños de textos y otros materiales publicitarios; en el ámbito radial, televisivo, gráfico, cinematográfico, vía pública y cualquier otro medio de difusión,
- d) asesoramiento en publicidad, marketing y promoción de ventas, análisis, exámenes, pesquisas de mercado y de opinión pública, colecta, compilación y suministro de datos e informaciones de publicidad;





publicidad y marketing en redes sociales, soluciones interactivas de marketing y todo otro medio derivado de publicidad, propaganda y marketing.

d) participación en otras sociedades.

e) Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre. Realización de operaciones de mercadeo, importación, exportación y comercialización en forma directa o ejerciendo representación de licencias y productos o mercaderías que derivan de las actividades indicadas en los incisos de este artículo, como así también, el otorgamiento, cesión y explotación de regalías, marcas y derechos de propiedad intelectual e industrial. Explotar como titular o licenciataria, canales de televisión, de radio, empresas.-

f) Compra, venta, importación o alquiler de mobiliario de oficina, computadoras, impresoras, monitores, electrodomésticos.

**QUINTO CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$230.000), dividido en dos mil trescientas cuotas sociales de cien (\$100) valor nominal, cada una. Se suscribe en su totalidad en la siguiente proporción: EMELI ALEJANDRA CARRIZO LOZANO la cantidad de DOS MIL SETENTA (2070) cuotas sociales y DARIO GABRIEL PUTEELLI la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas sociales. Este capital se integra en un 25 % (57.500), completándose el saldo en un período no mayor a dos años. Se designa para ejercer la Administración y Representación de la Sociedad como gerente de la misma

a la Sra. EMELI ALEJANDRA CARRIZO LOZANO, argentina, clase 1991, D.N.I. 35.506.240, C.U.I.T. 27-35506240-1; quien acepta tal designación y manifiesta no encontrarse comprendido por las inhabilidades legales.- San Juan, 25 de Octubre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 69.877 Noviembre 08. \$ 850.-

## **USUCAPIÓN**

### **EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil, en Autos Nº 142.735, caratulados: “CORZO ORIHUELA, Alfredo Daniel c/CORZO Juan Alberto s/Adquisición de Dominio por Usucapión Abreviado”** ha dictado sentencia que dice: “San Juan, 3 de Octubre de 2019: VISTOS:.....RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada por el Sr. Alfredo Daniel Edie Corzo Orihuela declarando que adquirió por posesión veinteañal el dominio ubicado en calle Patricias Sanjuaninas (hoy Miguel Ridao) Nº 284 Norte - Santa Lucía, San Juan, N.C. de origen Nº 03-32-820130 y en la extensión y con los linderos que surge del plano de mensura Nº 03-7058-12, siendo sus límites y medidas: NORTE: con los inmuebles identificados con N.C. 03-32830110, N.C. 03-32-830120 y N.C. 03-32-830130: puntos 1-2, mide 35,10 mts.; SUR: puntos 3-4 con N.C. 03-32-810120, mide 35,53 mts.; por el ESTE: con calle Miguel Ridao, puntos 2-3, mide 10,25 mts.; y por OESTE: puntos 1-4, con NC 03-32-820090 y 03-32-820100, mide 10,08 mts.; encerrando una superficie total según mensura de Trescientos Cincuenta y Ocho metros cuadrados (358,00 m2.); inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre de Juan Alberto Corzo, al Nº 4528, Fº 28 Tº 46, Santa Lucía, año 1.975, haciendo saber al Registro General Inmobiliario, a los fines del Art. 1905 del C.C.C., que la fecha en la cual se cumplió el plazo de prescripción y se produjo la adquisición del derecho real de dominio fue el día 28 de Enero de 2.018. A tal fin oficiese al Registro Gral. de la Propiedad. II)



Cancelar la inscripción anterior, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad Inmobiliaria. III) Ordenar se inscriba el dominio a nombre del actor Sr. Alfredo Daniel Edie Corzo Orihuela, DNI N° 20.302.283, con los alcances y en los términos que se establecen en el plano de mensura N° 03-7058/12, a cuyo fin oficiase al Registro Inmobiliario y demás reparticiones oficiales pertinentes, en particular Dirección de Geodesia y Catastro, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble, debiendo cumplimentar la actora los requisitos necesarios a ese fin. III) Publíquese por edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. IV) Regular .....” Firmado: Dr. Pablo Nicolás Oritja: Juez- Laura Ferrarini, Abogado-Actuario.-  
N° 69.446 Noviembre 07-08. \$ 1.100.-

## **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

### **EDICTO**

8° Juzgado Civil, Comercial y Minería, en autos N° 166.536, caratulados: “**Ángela Marisa Gordillo y otro C/Francisco Peregrina Ruiz o Pellegrina Ruiz - Prescripción Adquisitiva**”, cita y emplaza al demandado Francisco Pellegrina Ruiz o Francisco Peregrina Ruiz, herederos y/o terceros interesados, para que dentro del plazo de cinco días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará intervención en su nombre al Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la presente acción conforme lo autorizado por el Art. 679 in fine del C.P.C., en relación al inmueble objeto de la acción, identificado como lote N° 15 y ubicado en calle Zonda 393 Sur, Rivadavia, San Juan, N.C. 02-37-460630, inscripción de dominio de inmueble en mayor extensión N° 4227, F° 27, T° 22, Año 1958. Según plano de mensura, mide: 347,48 mts. de superficie.- Fdo.: Dr. Walter Otiñano, Juez. Dr. Marcelo Schepis, Abogado - Firma Autorizada.-  
N° 69.840 Noviembre 07-08. \$ 390.-

## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ACIAR, MARTHA OLIVA D.N.I. 8.077.882 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 171.317 caratulados: "ACIAR, MARTHA OLIVA - S/Sucesorio (Conex. Expte. 68.804)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 30 de Octubre de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-  
N° 69.780 Noviembre 06/08. \$ 60.-

### **EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAÑOS, DORA VIRGINIA D.N.I. 2.499.868 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 171.767 caratulados: "PAÑOS, DORA VIRGINIA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 30 de Octubre de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-  
N° 69.785 Noviembre 06/08. \$ 60.-

### **EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CORREA, RUMUALDO DEMETRIO D.N.I. 6.763.427 a estar en



derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 171.841 caratulados: "CORREA, RUMUALDO DEMETRIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 30 de Octubre de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 69.805 Noviembre 06/08. \$ 60.-

#### EDICTO

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MUNAFO, ALBERTO EDUARDO DNI N° 7.935.446, **en autos N° 166.927 caratulados: "MUNAFO, ALBERTO EDUARDO - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 30 de Octubre de 2019. Dra. María Eugenia Riveros, Firma Autorizada.-

N° 69.800 Noviembre 06/08. \$ 60.-

#### EDICTO

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CIALLELLA, RODOLFO ALBERTO DNI N° 8.619.872, **en autos N° 171.038 caratulados: "CIALLELLA, RODOLFO**

**ALBERTO - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 30 de Octubre de 2019. Dra. María Eugenia Riveros, Firma Autorizada.-

N° 69.791 Noviembre 06/08. \$ 60.-

#### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de BUSTOS, JOSE OMAR D.N.I. 7.941.924 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.983 caratulados: "BUSTOS, JOSE OMAR - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1 de Noviembre de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 69.802 Noviembre 06/08. \$ 60.-

#### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ACIAR, ZOILO DELFIN D.N.I. 3.156.776 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.322 caratulados: "ACIAR, ZOILO DELFIN - S/Sucesorio"**. Publíquense edic-



tos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1 de Noviembre de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 69.779 Noviembre 06/08. \$ 60.-

### EDICTO

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN ANTONIO NARVAEZ, D.N.I. 7.947.951 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.717 caratulados: "NARVAEZ, JUAN ANTONIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 25 de Octubre de 2019. Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 69.794 Noviembre 06/08. \$ 60.-

### EDICTO

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JESUS CLEMENTE LEGRAND, D.N.I. 7.948.699 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 169.042 caratulados: "LEGRAND, JESUS CLEMENTE - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se com-

putará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 24 de Octubre de 2019. Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 69.793 Noviembre 06/08. \$ 60.-

### EDICTO

**El Juzgado de Paz Letrado del Departamento de San Martín, Provincia de San Juan**, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de GONZALEZ, AQUILINO JORGE Doc. Ident. N° 5.088.055, **en autos N° 4035/19, caratulados: "GONZALEZ, AQUILINO JORGE - Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 988-O).- San Juan, 30 de Octubre de 2019. Dra. M. Fernanda Zárate, Firma Autorizada.-

N° 69.792 Noviembre 06/08. \$ 60.-

### EDICTO

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CEFERINO LUIS GUEVARA, en **autos N° 22.331, caratulados: "GUEVARA, CEFERINO LUIS - S/Proceso Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 19 de Septiembre de 2019. Fdo.: Dr. Fernando Vargas, Juez. Dr. Sergio A. Názara, Secretario de Paz Letrado.-

N° 69.798 Noviembre 06/08. \$ 60.

**EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de OLGA TERESA ROMERO Y DOMINGO PEDRO MERCADO, en autos N° 169.869 caratulados: "ROMERO, OLGA TERESA - S/Sucesorio Acumulado N° 61.908, "MERCADO, DOMINGO PEDRO - Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 4 de Noviembre de 2019. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 69.809 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO BUNDA, en autos N° 170.609 caratulados: "BUNDA, ROBERTO - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 24 de Octubre de 2019. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 69.827 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**El Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de LOPEZ, MARCOS JUSTA MERCEDES D.N.I. 8.072.667 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 171.465 caratulados: "LOPEZ, MARCOS JUSTA MERCEDES - S/Sucesorio (Conex. Expte. 99.341)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 30 de Octubre de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 69.814 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 108.967, caratulados: "CIANCIO, CARMELO Y MALDONADO, BRICEIDA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CIANCIO, CARMELO Y MALDONADO, BRICEIDA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 30 de Julio de 2019. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 69.826 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 170.355, caratulados: "ARANCIBIA, DORA - S/Sucesorio (Conex. Expte. 170.973)"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ARANCIBIA, DORA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 23 de Octubre de 2019. Fdo.: Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 69.833 Noviembre 07/11. \$ 60.-



**EDICTO**

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de NIFA CELINA MORENO, D.N.I. 1.585.875 Y AMERICO AGUSTIN CALDERON, D.N.I. 8.238.341 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 171.006 caratulados: "MORENO, NIFA CELINA Y CALDERON, AMERICO AGUSTIN - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 25 de Octubre de 2019. Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 69.818 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FRANCISCO AMERICO GUILLERMO GONZALEZ, D.N.I. 12.858.211 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 171.626 caratulados: "GONZALEZ, FRANCISCO AMERICO GUILLERMO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 24 de Octubre de 2019. Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 69.836 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**El Juzgado de Paz Letrado del Departamento de San Martín, Provincia de San Juan**, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR HUGO VARGAS BARZOLA Doc. Ident. N° 8.037.349 Y BARZOLA, MARIA MISTA Doc. Ident. N° 2.499.884, **en autos N° 3202/18, caratulados: "VICTOR HUGO VARGAS BARZOLA Y BARZOLA, MARIA MISTA - Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 988-O).- San Juan, 1 de Noviembre de 2019. Dra. M. Fernanda Zárate, Firma Autorizada.-

N° 69.845 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ADELMO RAMON HEREDIA, **en autos N° 26.708, caratulados: "HEREDIA, ADELMO RAMON - S/Proceso Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 4 de Octubre de 2019. Fdo.: Dr. Fernando Vargas, Juez. Dr. Sergio A. Názara, Secretario de Paz Letrado.-

N° 69.844 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARINA HAIDEE MONTAÑA, D.N.I. 4.570.628 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 166.673 caratulados: "MONTAÑA, MARINA HAIDEE - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 22 de Octubre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 69.837 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ORLANDO NESTOR CAMARGO, D.N.I. 25.939.769 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.379 caratulados: "CAMARGO, ORLANDO NESTOR - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 31 de Octubre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 69.820 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELIDA ERCILIA MORENO, D.N.I. 3.533.988 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.278 caratulados: "MO-**

**RENO, ELIDA ERCILIA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 6 de Noviembre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 69.808 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de OLGA ARRIETA, D.N.I. 2.501.437 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.378 caratulados: "ARRIETA, OLGA - S/Sucesorio (Conex. Expte. 159.950)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 1 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 69.819 Noviembre 07/11. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de EMILIO HUGO MORENO, D.N.I. 6.767.575 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.464 caratulados: "MORENO, EMILIO HUGO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el





Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 23 de Octubre de 2019. Fdo.: Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 69.817 Noviembre 07/11. \$ 60.-

### EDICTO

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de JESUS AMANDA ORTIZ, D.N.I. 4.573.110 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.773 caratulados: "ORTIZ, JESUS AMANDA - S/Sucesorio (Cuerda Floja con autos N° 155.010, "ORTIZ, FELIX EVALOY - Sucesorio")"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 1 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez.-

N° 69.829 Noviembre 07/11. \$ 60.-

### EDICTO

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BONILLA, GUSTAVO ADOLFO D.N.I. 8.608.771 a estar a derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 171.556 caratulados: "BONILLA, GUSTAVO ADOLFO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 4 de Noviembre de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 69.857 Noviembre 08/12. \$ 60.-

### EDICTO

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RODRIGUEZ, PAULA ILDA D.N.I. 8.067.626 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.001 caratulados: "RODRIGUEZ, PAULA ILDA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 4 de Noviembre de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 69.872 Noviembre 08/12. \$ 60.-

### EDICTO

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de AGUERO, HUGO BENITO **en autos N° 169.249 caratulados: "AGUERO, HUGO BENITO - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 27 de Febrero de 2019. Fdo.: Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 69.865 Noviembre 08/12. \$ 60.-

### EDICTO

**El Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de FLORES, NELLY D.N.I.



4.194.742 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.208 caratulados: "FLORES, NELLY - S/Sucesorio (Conex. Expte. 149.532)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Noviembre de 2019. Fdo.: Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 69.864 Noviembre 08/12. \$ 60.-

### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de BERNAL, ROBERTO D.N.I. 06.748.614 y FERNANDEZ, ELVIRA D.N.I. 03.200.488 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 172.110 caratulados: "BERNAL, ROBERTO Y FERNANDEZ, ELVIRA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 31 de Octubre de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 69.854 Noviembre 08/12. \$ 60.-

### EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 41.288, **caratulados: "LUCERO, JUAN SEGUNDO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a

herederos y acreedores de LUCERO, JUAN SEGUNDO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 8 de Octubre de 2019. Fdo.: Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 69.853 Noviembre 08/12. \$ 60.-

### EDICTO

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GODOY, MARIA ELOISA D.N.I. 8.064.613 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 165.244 caratulados: "GODOY, MARIA ELOISA - S/Sucesorio (Conex. Expte. 36.443)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 31 de Octubre de 2019. Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 69.858 Noviembre 08/12. \$ 60.-

### EDICTO

**Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 30.834-B, caratulados: "FLORES, MARINA ESTER Y AGÜERO, EUGENIO REMBERTO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 28 de Octubre de 2019. "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.)."- Fdo.: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 69.873 Noviembre 08/12. \$ 60.-



**EDICTO**

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de LUCERO, ANGELINA DEL CARMEN en autos N° 172.094, caratulados: "LUCERO, ANGELINA DEL CARMEN - S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 5 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dra. Virginia del V. Holeywell, Pro Secretaria.-

N° 69.869 Noviembre 08. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ESCUDERO, ALBERTO Y SALINAS, YOLANDA ELISA en autos N° 170.193, caratulados: "ESCUADERO, ALBERTO Y SALINAS, YOLANDA ELISA - S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 5 de Noviembre de 2019. Fdo.: Dr. Eduardo D. Riveros, Pro Secretario.-

N° 69.849 Noviembre 08. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. SAMAT, TANUS BLAS D.N.I. N° 6.748.352 en autos N° 172.076, caratulados: "SAMAT, TANUS BLAS - S/Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -Conf. Art. 2340 del C.C. y C.. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 6 de Noviembre de 2019. Dr. Santiago A. Zapata Luna, Abogado - Firma Autorizada.-

N° 69.868 Noviembre 08. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. CLAVERO, JORGE CARLOS Y AGUERO, MERCEDES DEL VALLE en autos N° 171.693, caratulados: "CLAVERO, JORGE CARLOS Y AGÜERO, MERCEDES DEL VALLE - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 1 de Noviembre de 2019. María Sol Macchi, Firma Autorizada.-

N° 69.859 Noviembre 08. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALFREDO RAUL ESCUDERO, D.N.I. 10.501.503 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 171.674 caratulados: "ESCUADERO, ALFREDO RAUL - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 28 de Octubre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 69.871 Noviembre 08/12. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....	\$	4.905,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	400,00
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>5.305,00</b>

07-11-19